

Unidad Administrativa o Coordinación General del Instituto: Unidad de Concesiones y Servicios	Título de la propuesta de regulación: ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.	
Responsable de la propuesta de regulación: Nombre: Jocabed García Villareal Teléfono: 4323 Correo electrónico: jocabed.garcia@ift.org.mx	Fecha de elaboración del análisis de impacto regulatorio:	23/01/2024
	En su caso, fecha de inicio y conclusión de la consulta pública:	11/07/2024 a 21/08/2024

I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

1.- ¿Cuál es la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación?
 Detalle: i) el o (los) mercado(s) a regular; ii) sus condiciones actuales y sus principales fallas; y, iii) la afectación ocurrida a los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión. Proporcione evidencia empírica que permita dimensionar la problemática, así como sus fuentes para ser verificadas.

El artículo 171 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) establecerá las reglas de carácter general para definir los requisitos y plazos para que los interesados soliciten las autorizaciones a las que se refiere el artículo 170 de la propia Ley, a saber: i) Establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario (Comercializadoras); ii) Instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales (Autorizaciones de Estaciones Terrenas); iii) Instalar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país (Cruces Transfronterizos); iv) Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional (Autorización de Aterrizaje de Señales); y, v) Utilizar temporalmente bandas del espectro para visitas diplomáticas.

El 24 de julio de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las "Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (Reglas de Autorizaciones), emitidas por el Instituto y las cuales en su artículo Cuarto Transitorio establecen que deberán ser revisadas al menos cada dos años, a partir de su publicación en el DOF, con la finalidad de evaluar su eficacia y eficiencia. En ese sentido, se llevaron a cabo diversas modificaciones a las Reglas de Autorizaciones, mismas que se publicaron en el DOF el 7 de junio de 2018, para atender diversas problemáticas detectadas durante la aplicación de dicho instrumento jurídico, llevando a cabo una simplificación administrativa, al suprimir diversos requisitos.

Ahora bien, las modificaciones propuestas a las Reglas de Autorizaciones derivan de una mejora para la sustanciación y resolución de trámites relacionados con las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, y con ello, incrementar la eficiencia, eficacia, seguridad jurídica, claridad y transparencia en la resolución de dichos trámites, atendiendo a lo previsto en los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica (Lineamientos de Ventanilla Electrónica)

publicados en el DOF el 5 de noviembre de 2019. Asimismo, se busca dar mayor claridad a la sustanciación de los trámites, haciendo una mejora administrativa que evite confusión a los particulares y se armonice la tramitación de autorizaciones ante el Instituto.

Por otra parte, es de señalar que las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite (Disposiciones Regulatorias) se publicaron en el DOF el 23 de enero de 2023, las cuales regulan, entre otras figuras jurídicas, las Autorizaciones de Aterrizaje de Señales, y las Autorizaciones de Estaciones Terrenas por lo que las Reglas de Autorizaciones deben ajustarse con dicho instrumento jurídico, buscando aplicar un marco regulatorio concorde, para evitar una doble regulación que cause confusiones a los particulares, así como posibles barreras a la competencia y libre concurrencia, generando con ello armonización entre los instrumentos jurídicos emitidos por el Pleno del Instituto, que tengan como consecuencia crear condiciones de mayor competencia en el mercado.

Por lo que hace a la modificación de los formatos existentes, se busca actualizarlos conforme a las modificaciones propuestas a las Reglas de Autorizaciones, con el objeto de ejercer la simplificación administrativa como herramienta para hacer eficiente, agilizar e incluso transparentar la gestión de los procesos relacionados con los trámites, de manera que puedan ser utilizados por cualquier persona física o moral, a efecto de que les oriente y facilite la presentación de los diversos trámites (presentación de solicitudes, avisos e informes) ante el Instituto.

En esa orden de ideas, se crean los siguientes formatos, los cuales se requerirán presentar para el caso en que se requiera dar aviso o informar al Instituto cuando se esté en los siguientes supuestos:

- Formato IFT-CVS-INFORME. Informe semestral para ETT.
- Formato IFT-CVS-AVISO1. Aviso de supresión de ETT.
- Formato IFT-CVS-AVISO2. Aviso de instalación y/o operación de ETT a que se refiere el numeral 107 de las Disposiciones Regulatorias.
- Formato IFT-CVS-AVISO3. Aviso de integración de ETT con características técnicas de operación iguales a las autorizadas y con la misma ubicación.
- Formato de IFT-CVS-AVISO4. Aviso de modificación de la POG y/o el Satélite para Autorizaciones de ETT
- Formato de IFT-CVS-AVISO5. Aviso de conclusión de la etapa de notificación del Expediente Satelital ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- Formato IFT-CVS-AVISO6. Aviso de modificación a la Autorización de Aterrizaje de Señales, que no implique modificaciones a las características técnicas autorizadas.

Lo anterior previsto en las reglas 9, 10, 11 y 13.

2.- Según sea el caso, conforme a lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 12, fracción XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica, ¿considera que la publicidad de la propuesta de regulación pueda comprometer los efectos que se pretenden prevenir o resolver con su entrada en vigor?

Seleccione

SÍ () No (X)

En caso de que la respuesta sea afirmativa, justifique y fundamente la razón por la cual su publicidad puede comprometer los efectos que se pretenden lograr con la propuesta regulatoria:

No aplica

3.- ¿En qué consiste la propuesta de regulación e indique cómo incidirá favorablemente en la problemática antes descrita y en el desarrollo eficiente de los distintos mercados de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, antes identificados?

Describa los objetivos de la propuesta de regulación y detalle los efectos inmediatos y posteriores que se esperan a su entrada en vigor.

Las Reglas de Autorizaciones, regulan los plazos y requisitos a que deben sujetarse las solicitudes de autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley. De su análisis y revisión se observó que se requiere de diversas precisiones en su texto; muchas de esas precisiones se derivan de lo previsto en los Lineamientos de Ventanilla Electrónica, los cuales tienen por objeto establecer las disposiciones que norman la forma de presentación y sustanciación de trámites y servicios que brinda el Instituto, para fortalecer su gestión por medios electrónicos, en ese sentido las Reglas de Autorizaciones deben ser acordes con dichos Lineamientos e incrementar con ello la eficiencia, eficacia, seguridad jurídica, claridad y transparencia en la resolución y prestación de los mismos, así como precisar y facilitar las acciones y obligaciones que pudieran derivar del otorgamiento de dichas autorizaciones.

Por su parte, las reglas relacionadas con las Autorizaciones de Aterrizaje de Señales y las Autorizaciones de Estaciones Terrenas Transmisoras, se observa que deben estar en concordancia con los supuestos previstos para dichas figuras jurídicas en las Disposiciones Regulatorias, esto es tanto para su obtención como para las obligaciones de los autorizados derivadas de dicha obtención/otorgamiento.

Es de mencionar que, con estas modificaciones a las Reglas de Autorizaciones, se busca facilitar el trámite de las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, modificando los formatos de trámite previamente emitidos. Se considera que las modificaciones implementadas descartan la existencia de las barreras a la entrada, y fomentan con ellas la competencia en este sector.

4.- Identifique los grupos de la población, de consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que serían impactados por la propuesta de regulación.

Describa el perfil y la porción de la población que será impactada por la propuesta de regulación. Precise, en su caso, la participación de algún Agente Económico Preponderante o con Poder Sustancial de Mercado en la cadena de valor. Seleccione los subsectores y/o mercados que se proponen regular. Agregue las filas que considere necesarias.

Los datos que se presentan a continuación, fueron tomados de las bases de datos de la UCS, de los trámites que fueron ingresados y atendidos durante el año 2023:

Industria	Cantidad
Autorizaciones de Comercializadoras	175
Autorizaciones de Estaciones Terrenas	53
Autorizaciones de Cruces Fronterizos	15
Autorizaciones de Aterrizaje de Señales	30

Subsector o mercado impactado por la propuesta de regulación

517410 Operadores de servicios de telecomunicaciones vía satélite
517210 Operadores de servicios de telecomunicaciones inalámbricas
517910 Otros servicios de telecomunicaciones

5.- Refiera el fundamento jurídico que da origen a la emisión de la propuesta de regulación y argumente si sustituye, complementa o elimina algún otro instrumento regulatorio vigente, de ser así, cite la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El artículo 171 de la Ley establece que el Instituto deberá emitir las reglas de carácter general que establezcan los requisitos y plazos para solicitar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170.

El Transitorio Séptimo del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite (Disposiciones Regulatorias), establece que el Instituto deberá de realizar las modificaciones necesarias a las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, dentro de un plazo de hasta dos años siguientes contados a partir de la fecha de publicación de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, el Transitorio Cuarto de las Reglas de Autorizaciones establecen que estas deberán modificarse cuando menos cada dos años, contados a partir de su publicación para evaluar su eficacia y eficiencia.

Estas modificaciones complementan y armonizan las Reglas de Autorizaciones con otros instrumentos jurídicos, a saber, los Lineamientos de Ventanilla Electrónica y las Disposiciones Regulatorias.

Cabe señalar que los Lineamientos de Ventanilla electrónica, como se mencionó, se publicaron en el DOF el 5 de noviembre de 2019, y su modificación el 23 de enero de 2023; las Disposiciones Regulatorias se publicaron en el DOF el 23 de enero de 2023.

II. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS A PROPÓSITO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

6.- Para solucionar la problemática identificada, describa las alternativas valoradas y señale las razones por las cuales fueron descartadas, incluyendo en éstas las ventajas y desventajas asociadas a cada una de ellas.

Seleccione las alternativas aplicables y, en su caso, seleccione y describa otra. Considere al menos tres opciones entre las cuales se encuentre la opción de no intervención. Agregue las filas que considere necesarias.

Alternativa evaluada	Descripción	Ventajas	Desventajas
<i>No emitir regulación alguna</i>	No llevar a cabo modificación a las Reglas de Autorizaciones vigentes y seguir aplicándolas	<ul style="list-style-type: none"> Economizar tiempo, al no llevar a cabo una consulta pública y el procedimiento interno de análisis para instrumentar 	<ul style="list-style-type: none"> Discrepancia por falta de armonización entre los instrumentos normativos emitidos por el Instituto que regulan idénticas figuras jurídicas.

	conforme al texto actual.	la modificación de la regulación.	<ul style="list-style-type: none"> • Generar confusión entre los particulares ante la existencia de otros instrumentos normativos que regulan las mismas figuras jurídicas. • Se genera lentitud y demora en la tramitación de solicitudes, pues se tendría que proporcionar atención casuística a los solicitantes o interesados para resolver sus dudas en cuanto a la sustanciación de los trámites. • No aplicar la política de simplificación administrativa, en perjuicio de los solicitantes.
<i>Otro tipo de regulación</i>	Lineamientos de Ventanilla Electrónica.	<ul style="list-style-type: none"> • Agilidad en la presentación de los trámites. • Facilidad de sustanciación de los trámites. 	<ul style="list-style-type: none"> • No proporciona los plazos y requisitos para la sustanciación de los trámites como lo mandata el artículo 171 de la Ley.
<i>Otro tipo de regulación</i>	Disposiciones Regulatorias	<ul style="list-style-type: none"> • Da certeza a los operadores satelitales. • Da economía procesal al eliminar modificaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Solo se enfoca en materia satelital. • No proporciona plazos y requisitos para las fracciones del artículo 170 de la Ley.
<i>Eliminar regulación</i>	Eliminar/derogar el contenido de las Reglas de Autorizaciones que no sean acordes con lo dispuesto en otros instrumentos jurídicos emitidos por el Instituto.	<ul style="list-style-type: none"> • Evitar inversión de tiempo destinado al análisis, estudio e instrumentación del proyecto de modificación a las Reglas de Autorizaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • No existiría certeza jurídica para los solicitantes en cuanto a plazos y requisitos. • Se estaría incumpliendo con el artículo 171 de la Ley. • Inexistencia de concordancia entre los instrumentos jurídicos emitidos por el Instituto, que regulan idénticas figuras jurídicas. • Generar confusión entre los particulares ante la incertidumbre de

			<p>aplicación específica de instrumentos jurídicos no armonizados.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Necesidad de brindar atención personalizada sobre casos concretos a los solicitantes a fin de resolver sus dudas en cuanto a la aplicabilidad de los diversos instrumentos jurídicos para la sustanciación de los trámites. • Llevar a cabo un proceso de modificaciones a la regulación para la eliminación/derogación de las Reglas que discrepen con las Disposiciones Regulatorias y los Lineamientos de Ventanilla. (análisis, consulta pública, aprobación de la eliminación por parte del Pleno del Instituto).
--	--	--	--

7.- Incluya un comparativo que contemple las regulaciones implementadas en otros países a fin de solventar la problemática antes detectada o alguna similar.

Refiera por caso analizado, la siguiente información y agregue los que sean necesarios:

Las regulaciones fuente establecen el comparativo con la regulación en otros países, sin embargo, en las Reglas se estructura dos regulaciones para establecer un proceso regulado que describa la operación y el seguimiento a los trámites, a través del establecimiento de plazos y requisitos indicados en los trámites de las Autorizaciones a que este proyecto se refiere.

III. IMPACTO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

8.- Refiera los trámites que la regulación propuesta crea, modifica o elimina¹.

¹ Se entenderá por trámite a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante el Instituto, ya sea para cumplir con una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento en términos de lo dispuesto en las diversas leyes y disposiciones administrativas de carácter general.

Este apartado será llenado para cada uno de los trámites que la regulación propuesta origine en su contenido o modifique y elimine en un instrumento vigente. Agregue los apartados que considere necesarios.

Trámite 1.

Acción	Tipo
Modificación	Trámite

Descripción del trámite	
Nombre: Solicitud de Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones (Comercializadoras)	
Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: Reglas 4 y 6 de las Reglas de Autorizaciones.	
Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite: Las personas físicas o morales interesadas en obtener una Autorización de Comercializadora de servicios de telecomunicaciones.	
Medio de presentación:	
Formato	
Datos y documentos específicos que deberán presentarse:	
Datos generales del Interesado.	
a) Identidad (nacionalidad, nombre, razón o denominación social).	
<p>1. El interesado en caso de ser persona física, deberá acreditar su nacionalidad mexicana mediante original o copia certificada de acta de nacimiento; certificado de nacionalidad mexicana; carta de naturalización; pasaporte; cédula de identidad ciudadana, o matrícula consular. Asimismo, para acreditar su identidad deberá presentar copia simple de una identificación oficial, tales como: credencial para votar; cédula profesional; pasaporte vigente; cartilla del Servicio Militar Nacional liberada; cédula de identidad ciudadana; o matrícula consular.</p> <p>2. En caso de que el interesado sea una persona moral, podrá acreditar su nacionalidad mexicana mediante el testimonio o copia certificada del acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, o bien, compulsas totales de los estatutos sociales vigentes. La nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable conforme a su naturaleza jurídica.</p> <p>3. Cuando el interesado, solicite la Autorización a que se refiere la fracción II del artículo 170 de la Ley y este sea de una Comunidad Integrante de un Pueblo Afromexicano o Indígena deberá señalar su identidad respectiva atendiendo a sus usos y costumbres, describiendo sus mecanismos de decisión colectiva y precisando las personas físicas designadas para solicitar y gestionar la obtención de la Autorización de ETT. El análisis que al respecto realice el Instituto, por sí mismo o a través de terceros, de considerarse necesario, podrá incluir pruebas antropológicas; testimonios, incluyendo los de comunicadores afromexicanos o indígenas expertos; criterios etnolingüísticos y/o cualquier otro medio que permita acreditar la pertenencia, el arraigo, la identidad y/o asentamiento físico a la Comunidad Integrante de un Pueblo Afromexicano o Indígena. Asimismo, a petición de parte, en términos del principio de autoadscripción, la conciencia de la identidad afromexicana o indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre Pueblos Afromexicanos e Indígenas.</p>	

4. En caso de que el interesado posea o pretenda utilizar un nombre o marca comercial, deberá informarlo al Instituto en el rubro previsto en el Formato respectivo según corresponda.

b) Domicilio. Lugar donde el interesado realiza las operaciones de tipo social, fiscal o de oficina en general.

1. Designación de domicilio en territorio nacional (calle, número exterior e interior, localidad o colonia, municipio o demarcación territorial, entidad federativa y código postal).

El domicilio se acreditará con copia simple de cualquiera de los siguientes documentos: recibo de los servicios de energía eléctrica, de agua o de telecomunicaciones; boleta predial; Constancia de Situación Fiscal expedido por el Servicio de Administración Tributaria, esta última a nombre del interesado, en todos los casos con antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación.

2. El interesado podrá señalar al Instituto un domicilio diferente en territorio nacional, para efectos de oír y recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico para notificaciones electrónicas.

c) Representante legal.

Para personas morales y, en su caso, personas físicas, la identidad y poderes del representante legal se acreditará con testimonio o copia certificada del instrumento otorgado ante fedatario público en donde conste que cuenta con poder general para actos de administración, adjuntando copia simple de su identificación oficial (cualquiera de las señaladas en el numeral 1 del inciso a) de la Regla 4. En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.

En caso de que el interesado utilice Medios Electrónicos para la sustanciación de su trámite, la acreditación del representante legal deberá apegarse a lo dispuesto en los Lineamientos de Ventanilla Electrónica.

d) Notificación a través de Correo Electrónico.

Cuando el trámite se ingrese por Medios Tradicionales, el interesado, su representante o apoderado legal, podrá manifestar, en su solicitud inicial, de manera expresa, su aceptación para que las notificaciones se lleven a cabo por correo electrónico, y de este modo se le puedan efectuar los requerimientos y prevenciones necesarias, así como la resolución correspondiente y, en su caso, el título respectivo, para lo cual deberán señalar el o los correos electrónicos del interesado, y el de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones. Las notificaciones así practicadas se tendrán como tales para todos los efectos legales.

En el supuesto que el interesado haya proporcionado al Instituto esta documentación o parte de la misma con anterioridad, con motivo de otro asunto o trámite, así deberá indicarlo en el Formato respectivo según corresponda, proporcionando los datos correspondientes para su localización.

Pago de derechos.

Firma del interesado o, en su caso, del representante legal.

Documentos

1. Formato IFT-Autorización -A localizable en el portal de trámites del Instituto.
2. Comprobante de pago de derechos.
Plazo máximo para resolver el trámite: 30 días hábiles
Tipo de ficta:
Afirmativa
Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: 15 días hábiles
Plazo del interesado para subsanar documentación o información: No menor a 5 días hábiles
Monto de las contraprestaciones, derechos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: \$8,668.00 (Ocho mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.). fundamento jurídico Artículo 174-D, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, considerando la actualización prevista en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y en el Anexo 19, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024.
Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: Resolución en sentido favorable o en sentido negativo. En caso de Resolución favorable, y posterior al pago de derechos correspondiente, se expedirá el Título de Autorización.
Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: un plazo de hasta 10 años.
Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica: El Instituto Federal de Telecomunicaciones analizará y evaluará la documentación requerida para de las solicitudes de Autorización a fin de constatar el cumplimiento de los requisitos respectivos para su resolución en el plazo señalado. Negativa porque no se cumpla con todos y cada uno de los requisitos que exige la normatividad.

Trámite 2

Acción	Tipo
Modificación	Trámite

Descripción del trámite	
Nombre: Solicitud de Autorización para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales (Autorización de Estaciones Terrenas Transmisoras)	
Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: Reglas 4, 8 y 9 de las Reglas de Autorizaciones.	
Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite: Las personas físicas o morales interesadas en obtener una Autorización de Estaciones Terrenas Transmisoras.	
Medio de presentación:	
Formato	
Datos y documentos específicos que deberán presentarse:	
Datos generales del interesado.	
a) Identidad (nacionalidad, nombre, razón o denominación social).	
1. El interesado en caso de ser persona física, deberá acreditar su nacionalidad mexicana mediante original o copia certificada de acta de nacimiento; certificado de nacionalidad mexicana; carta de naturalización; pasaporte; cédula de identidad ciudadana, o matrícula consular. Asimismo, para acreditar su identidad deberá presentar copia simple de una identificación oficial, tales como: credencial para votar; cédula profesional; pasaporte vigente;	

cartilla del Servicio Militar Nacional liberada; cédula de identidad ciudadana; o matrícula consular.

2. En caso de que el interesado sea una persona moral, podrá acreditar su nacionalidad mexicana mediante el testimonio o copia certificada del acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, o bien, compulsas totales de los estatutos sociales vigentes. La nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable conforme a su naturaleza jurídica.

3. Cuando el interesado, solicite la Autorización a que se refiere la fracción II del artículo 170 de la Ley y este sea de una Comunidad Integrante de un Pueblo Afromexicano o Indígena deberá señalar su identidad respectiva atendiendo a sus usos y costumbres, describiendo sus mecanismos de decisión colectiva y precisando las personas físicas designadas para solicitar y gestionar la obtención de la Autorización de ETT. El análisis que al respecto realice el Instituto, por sí mismo o a través de terceros, de considerarse necesario, podrá incluir pruebas antropológicas; testimonios, incluyendo los de comunicadores afromexicanos o indígenas expertos; criterios etnolingüísticos y/o cualquier otro medio que permita acreditar la pertenencia, el arraigo, la identidad y/o asentamiento físico a la Comunidad Integrante de un Pueblo Afromexicano o Indígena. Asimismo, a petición de parte, en términos del principio de autoadscripción, la conciencia de la identidad afromexicana o indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre Pueblos Afromexicanos e Indígenas.

4. En caso de que el interesado posea o pretenda utilizar un nombre o marca comercial, deberá informarlo al Instituto en el rubro previsto en el Formato respectivo según corresponda.

b) Domicilio. Lugar donde el interesado realiza las operaciones de tipo social, fiscal o de oficina en general.

1. Designación de domicilio en territorio nacional (calle, número exterior e interior, localidad o colonia, municipio o demarcación territorial, entidad federativa y código postal).

El domicilio se acreditará con copia simple de cualquiera de los siguientes documentos: recibo de los servicios de energía eléctrica, de agua o de telecomunicaciones; boleta predial; Constancia de Situación Fiscal expedido por el Servicio de Administración Tributaria, esta última a nombre del interesado, en todos los casos con antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación.

2. El interesado podrá señalar al Instituto un domicilio diferente en territorio nacional, para efectos de oír y recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico para notificaciones electrónicas.

c) Representante legal.

Para personas morales y, en su caso, personas físicas, la identidad y poderes del representante legal se acreditará con testimonio o copia certificada del instrumento otorgado ante fedatario público en donde conste que cuenta con poder general para actos de administración, adjuntando copia simple de su identificación oficial (cualquiera de las señaladas en el numeral 1 del inciso a) de la Regla 4. En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.

En caso de que el interesado utilice Medios Electrónicos para la sustanciación de su trámite, la acreditación del representante legal deberá apegarse a lo dispuesto en los Lineamientos de Ventanilla Electrónica.

d) Notificación a través de Correo Electrónico.

Cuando el trámite se ingrese por Medios Tradicionales, el interesado, su representante o apoderado legal, podrá manifestar, en su solicitud inicial, de manera expresa, su aceptación para que las notificaciones se lleven a cabo por correo electrónico, y de este modo se le puedan efectuar los requerimientos y prevenciones necesarias, así como la resolución correspondiente y, en su caso, el título respectivo, para lo cual deberán señalar el o los correos electrónicos del interesado, y el de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones. Las notificaciones así practicadas se tendrán como tales para todos los efectos legales.

En el supuesto que el interesado haya proporcionado al Instituto esta documentación o parte de la misma con anterioridad, con motivo de otro asunto o trámite, así deberá indicarlo en el Formato respectivo según corresponda, proporcionando los datos correspondientes para su localización.

Los interesados en obtener una Autorización de Estación Terrena Transmisora deberán presentar el Formato " IFT-Autorización -B" que forma parte de las presentes Reglas, debidamente llenado conforme a la Regla 4, con la información y documentación respectiva, y el comprobante del pago de derechos correspondiente al año en que presente su solicitud de Autorización.

Información técnica

- a)** Uso o fin que se le dará a las Estaciones Terrenas Transmisoras.
- b)** Número de ETT a desplegar en México.
- c)** Denominación o identificador de cada una de las Estaciones Terrenas Transmisoras en cuestión, a efecto de distinguir a cada una.
- d)** Características técnicas de las Estaciones Terrenas Transmisoras (potencia nominal de salida del equipo transmisor y de la señal (dBW), modelo y marca del equipo transmisor y de la antena, frecuencia central y ancho de banda de la señal, diámetro de la antena (m), ganancia máxima de transmisión y recepción (dBi), patrón de radiación, y, en su caso, ubicación, tipo de estación terrena transmisora, ángulos de azimut y elevación, temperatura de ruido, polarización).
- e)** Tipo de servicio que se cursará a través de la Estación Terrena Transmisora por cada enlace (voz, video, datos, etc.).
- f)** Clase de emisión por enlace, conforme al Apéndice 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- g)** Razón social del Concesionario de Recursos Orbitales o Autorizado de Aterrizaje de Señales que proveerá la Capacidad Satelital.
- h)** Características del segmento satelital (POG u Órbita(s) Satelital(es), Satélites, Bandas de Frecuencias).
- i)** Otra información que la persona promovente considere relevante.

Pago de derechos.

Firma del interesado o, en su caso, del representante legal.

Documentos

1. Formato IFT-Autorización -B localizable en el portal de trámites del Instituto.

Los datos que se requieran para este trámite y no estén previstos en el Formato IFT-Autorización-B podrán aportarlos mediante escrito en formato libre, y anexarlo al citado formato.

<p>En el supuesto que el interesado haya proporcionado al Instituto esta documentación o parte de la misma con anterioridad, con motivo de otro asunto o trámite, así deberá indicarlo en el Formato específico para cada tipo de Autorización según corresponda, proporcionando los datos correspondientes para su localización.</p> <p>Documentación que acredite las características técnicas del transmisor y la antena (fichas técnicas, hojas técnicas, certificados de homologación, etc.). Comprobante de pago de derechos (ver cómo presentarlo ante el Instituto). Cualquier otro documento que sea de utilidad para el análisis de la solicitud de autorización respectiva.</p>					
<p>Plazo máximo para resolver el trámite: 30 días hábiles</p>					
<p>Tipo de ficta:</p>					
<p>Afirmativa</p>					
<p>Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: 15 días hábiles</p>					
<p>Plazo del interesado para subsanar documentación o información: No menor a 5 días hábiles</p>					
<p>Monto de las contraprestaciones, derechos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: \$5,178.87 (Cinco mil ciento setenta y ocho pesos 87/100 M.N.) fundamento jurídico: Artículo 174-F fracción I de la Ley Federal de Derechos, considerando la actualización prevista en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y en el Anexo 19, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024.</p>					
<p>Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: Se emite la resolución del trámite, la cual puede ser en uno de los dos sentidos siguientes:</p> <p>a) Otorgamiento de la Autorización (expedición, prórroga o modificación). La expedición de Autorizaciones se otorgará por un plazo de hasta 10 años, prorrogables hasta por plazos iguales, siempre y cuando lo solicite por escrito el autorizado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de vigencia de la Autorización respectiva.</p> <p>b) No otorgamiento de la autorización solicitada porque no se cumpla con los requisitos y/o información y documentación que requiere el Instituto.</p>					
<p>Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: un plazo de hasta 10 años,</p>					
<p>Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica:</p> <p>El Instituto tomará en cuenta que la información referida en los apartados Datos y Documentos esté debidamente integrada y completa, así como que las Estaciones Terrenas Transmisoras se conecten con Sistemas Satelitales que operen al amparo de una Autorización de Aterrizaje de Señales o una Concesión de Recursos Orbitales, salvo las excepciones previstas en las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p> <p>Artículo 170, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 174-f de la Ley Federal de Derechos; Reglas 4 y 8 de las Reglas de Autorizaciones.</p>					
<p>Trámite 3</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Acción</th> <th>Tipo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Modificación</td> <td>Trámite</td> </tr> </tbody> </table>		Acción	Tipo	Modificación	Trámite
Acción	Tipo				
Modificación	Trámite				
<p>Descripción del trámite</p>					

Nombre: Solicitud de autorización para explotar derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional (Autorización de Aterrizaje de Señales)	
Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: Reglas 4, 11 y 12 de las Reglas de Autorizaciones.	
Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite: Las personas físicas o morales interesadas en obtener una Autorización de Aterrizaje de señales.	
Medio de presentación:	
Formato	
Datos y documentos específicos que deberán presentarse:	
Datos generales del interesado.	
a) Identidad (nacionalidad, nombre, razón o denominación social).	
<p>1. El interesado en caso de ser persona física, deberá acreditar su nacionalidad mexicana mediante original o copia certificada de acta de nacimiento; certificado de nacionalidad mexicana; carta de naturalización; pasaporte; cédula de identidad ciudadana, o matrícula consular. Asimismo, para acreditar su identidad deberá presentar copia simple de una identificación oficial, tales como: credencial para votar; cédula profesional; pasaporte vigente; cartilla del Servicio Militar Nacional liberada; cédula de identidad ciudadana; o matrícula consular.</p> <p>2. En caso de que el interesado sea una persona moral, podrá acreditar su nacionalidad mexicana mediante el testimonio o copia certificada del acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, o bien, compulsas totales de los estatutos sociales vigentes. La nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable conforme a su naturaleza jurídica.</p> <p>3. Cuando el interesado, solicite la Autorización a que se refiere la fracción II del artículo 170 de la Ley y este sea de una Comunidad Integrante de un Pueblo Afromexicano o Indígena deberá señalar su identidad respectiva atendiendo a sus usos y costumbres, describiendo sus mecanismos de decisión colectiva y precisando a las personas físicas designadas para solicitar y gestionar la obtención de la Autorización de ETT. El análisis que al respecto realice el Instituto, por sí mismo o a través de terceros, de considerarse necesario, podrá incluir pruebas antropológicas; testimonios, incluyendo los de comunicadores afromexicanos o indígenas expertos; criterios etnolingüísticos y/o cualquier otro medio que permita acreditar la pertenencia, el arraigo, la identidad y/o asentamiento físico a la Comunidad Integrante de un Pueblo Afromexicano o Indígena. Asimismo, a petición de parte, en términos del principio de autoadscripción, la conciencia de la identidad afromexicana o indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre Pueblos Afromexicanos e Indígenas.</p> <p>4. En caso de que el interesado posea o pretenda utilizar un nombre o marca comercial, deberá informarlo al Instituto en el rubro previsto en el Formato respectivo según corresponda.</p>	
b) Domicilio. Lugar donde el interesado realiza las operaciones de tipo social, fiscal o de oficina en general.	
<p>1. Designación de domicilio en territorio nacional (calle, número exterior e interior, localidad o colonia, municipio o demarcación territorial, entidad federativa y código postal).</p>	

El domicilio se acreditará con copia simple de cualquiera de los siguientes documentos: recibo de los servicios de energía eléctrica, de agua o de telecomunicaciones; boleta predial; Constancia de Situación Fiscal expedido por el Servicio de Administración Tributaria, esta última a nombre del interesado, en todos los casos con antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación.

2. El interesado podrá señalar al Instituto un domicilio diferente en territorio nacional, para efectos de oír y recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico para notificaciones electrónicas.

c) Representante legal.

Para personas morales y, en su caso, personas físicas, la identidad y poderes del representante legal se acreditará con testimonio o copia certificada del instrumento otorgado ante fedatario público en donde conste que cuenta con poder general para actos de administración, adjuntando copia simple de su identificación oficial (cualquiera de las señaladas en el numeral 1 del inciso a) de la Regla 4. En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.

En caso de que el interesado utilice Medios Electrónicos para la sustanciación de su trámite, la acreditación del representante legal deberá apegarse a lo dispuesto en los Lineamientos de Ventanilla Electrónica.

d) Notificación a través de Correo Electrónico.

Cuando el trámite se ingrese por Medios Tradicionales, el interesado, su representante o apoderado legal, podrá manifestar, en su solicitud inicial, de manera expresa, su aceptación para que las notificaciones se lleven a cabo por correo electrónico, y de este modo se le puedan efectuar los requerimientos y prevenciones necesarias, así como la resolución correspondiente y, en su caso, el título respectivo, para lo cual deberán señalar el o los correos electrónicos del interesado, y el de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones. Las notificaciones así practicadas se tendrán como tales para todos los efectos legales.

En el supuesto que el interesado haya proporcionado al Instituto esta documentación o parte de la misma con anterioridad, con motivo de otro asunto o trámite, así deberá indicarlo en el Formato respectivo según corresponda, proporcionando los datos correspondientes para su localización.

Los interesados en obtener Autorización de Aterrizaje de señales deberán presentar el Formato "IFT-Autorización -C" que forma parte de las presentes Reglas, debidamente llenado, conforme a la Regla 4, con la información y documentación respectiva, así como el comprobante del pago de derechos correspondiente al año en que presente su solicitud de Autorización.

Información técnica

a) Denominación del Sistema Satelital Extranjero.

b) Nombre del Expediente Satelital extranjero.

c) Nombre o razón social del Operador Satelital extranjero.

d) Características técnicas del Expediente Satelital (POG u Órbita(s) Satelital(es), Bandas de Frecuencias.

e) Características generales de los Satélites (Modelo, fecha de lanzamiento, Capacidad total del Satélite (MHz)), cobertura en el territorio nacional, capacidad total a ser explotada en el territorio nacional, Bandas de Frecuencias a ser explotadas en México, tipo de polarización, Potencia Isotrópica Radiada Equivalente (P.I.R.E.) máxima y mínima, relación G/T máxima).

f) Información del estado en el que se encuentra el Expediente Satelital ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

<p>g) Área de servicio en México deseada para la prestación de los servicios.</p> <p>h) En su caso, indicar si el Satélite que proporcionará la capacidad satelital se encuentra en Órbita Inclinada; así como el tiempo estimado en que se prolonga la Vida Útil del Satélite.</p> <p>l) Indicar en caso de existir un acuerdo, convenio o cualquier otro instrumento suscrito por Administraciones y Operadores Satelitales a) para el uso compartido de las Bandas de Frecuencias y que sean objeto de la solicitud de Autorización de Aterrizaje de Señales.</p> <p>J) Otra información que la persona promovente considere relevante.</p> <p>Pago de derechos.</p> <p>Firma del interesado o en su caso, del representante legal.</p> <p>Documentos</p> <p>Formato IFT-Autorización -C localizable en el portal de trámites del Instituto.</p> <p>Los datos que se requieran para este trámite y no estén previstos en el Formato IFT-Autorización -C podrán aportarlos mediante escrito en formato libre, y anexarlo al citado Formato.</p> <p>En el supuesto que el interesado haya proporcionado al Instituto esta documentación o parte de la misma con anterioridad, con motivo de otro asunto o trámite, así deberá indicarlo en el Formato específico para cada tipo de Autorización según corresponda, proporcionando los datos correspondientes para su localización.</p> <p>Documentación que acredite las características técnicas del transmisor y la antena (fichas técnicas, hojas técnicas, certificados de homologación, etc.).</p> <p>Comprobante de pago de derechos.</p> <p>Cualquier otro documento que sea de utilidad para el análisis de la solicitud de autorización respectiva.</p>
Plazo máximo para resolver el trámite: 30 días hábiles
Tipo de ficta:
Afirmativa
Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: 15 días hábiles
Plazo del interesado para subsanar documentación o información: No menor a 5 días hábiles
Monto de las contraprestaciones, derechos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: \$13,446.58 (Trece mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 58/100 M.N.), fundamento jurídico: Artículos 174-H fracción I, de la Ley Federal de Derechos y el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024.
Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: Se emite la resolución del trámite, la cual puede ser en uno de los dos sentidos siguientes: a) Otorgamiento de la Autorización (expedición, prórroga o modificación). Las Autorizaciones se otorgarán por un plazo de hasta 10 años, prorrogables hasta por plazos iguales, siempre y cuando lo solicite por escrito el autorizado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de vigencia de la Autorización respectiva. b) No otorgamiento de la autorización solicitada porque no se cumpla con los requisitos y/o información y documentación que requiere el Instituto.
Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: un plazo de hasta 10 años,
Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica:

El Instituto tomará en cuenta que la información referida en los apartados Datos y Documentos esté debidamente integrada y completa. Artículo 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 174-H y 174-I de la Ley Federal de Derechos; Reglas 4 y 11 de las Reglas de las Autorizaciones.

El Instituto no otorgará Autorización de Aterrizaje de Señales cuando: i) los Expedientes Satelitales objeto de una Autorización de Aterrizaje de Señales no se encuentre al menos en etapa de Coordinación y no contemplen en su Zona de Servicio la parte del territorio nacional en donde se pretendan explotar las Bandas de Frecuencias asociadas a éstas y ii) el Expediente Satelital objeto de la solicitud haya sido identificado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones como posible afectante a Sistemas Satelitales Nacionales en Bandas de Frecuencias asociadas al Sistema Satelital Extranjero que cubra y pueda prestar servicios en territorio nacional, salvo que exista un acuerdo de coordinación con los Concesionarios de Recursos Orbitales presuntamente afectados, ratificado por la Administración de México y se cuente con opinión favorable de la Secretaría.

En caso de que no se presuman posibles interferencias perjudiciales, bastará con el dictamen de la Secretaría, conforme al ejercicio de sus atribuciones.

Trámite 4

Acción	Tipo
Modificación	Trámite

Descripción del trámite

Nombre: Solicitud de autorización para instalar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país, enlaces transfronterizos para cursar Tráfico Privado Internacional que no involucren el uso del espectro radioeléctrico (Cruces transfronterizos).

Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: Reglas 4 y 15 de las Reglas de Autorizaciones.

Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite: Las personas físicas o morales interesadas en obtener una Autorización para instalar enlaces transfronterizos para cursar Tráfico Privado Internacional que no involucren el uso del espectro radioeléctrico.

Medio de presentación:

Formato

Datos y documentos específicos que deberán presentarse:

Datos generales del Interesado.

a) Identidad (nacionalidad, nombre, razón o denominación social).

1. El interesado en caso de ser persona física, deberá acreditar su nacionalidad mexicana mediante original o copia certificada de acta de nacimiento; certificado de nacionalidad mexicana; carta de naturalización; pasaporte; cédula de identidad ciudadana, o matrícula consular. Asimismo, para acreditar su identidad deberá presentar copia simple de una identificación oficial, tales como: credencial para votar; cédula profesional; pasaporte vigente; cartilla del Servicio Militar Nacional liberada; cédula de identidad ciudadana; o matrícula consular.

2. En caso de que el interesado sea una persona moral, podrá acreditar su nacionalidad mexicana mediante el testimonio o copia certificada del acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, o bien, compulsas totales de los estatutos sociales vigentes. La nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará

acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable conforme a su naturaleza jurídica.

3. Cuando el interesado, solicite la Autorización a que se refiere la fracción II del artículo 170 de la Ley y este sea de una Comunidad Integrante de un Pueblo Afromexicano o Indígena deberá señalar su identidad respectiva atendiendo a sus usos y costumbres, describiendo sus mecanismos de decisión colectiva y precisando las personas físicas designadas para solicitar y gestionar la obtención de la Autorización de ETT. El análisis que al respecto realice el Instituto, por sí mismo o a través de terceros, de considerarse necesario, podrá incluir pruebas antropológicas; testimonios, incluyendo los de comunicadores afromexicanos o indígenas expertos; criterios etnolingüísticos y/o cualquier otro medio que permita acreditar la pertenencia, el arraigo, la identidad y/o asentamiento físico a la Comunidad Integrante de un Pueblo Afromexicano o Indígena. Asimismo, a petición de parte, en términos del principio de autoadscripción, la conciencia de la identidad afromexicana o indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre Pueblos Afromexicanos e Indígenas.

4. En caso de que el interesado posea o pretenda utilizar un nombre o marca comercial, deberá informarlo al Instituto en el rubro previsto en el Formato respectivo según corresponda.

b) Domicilio. Lugar donde el interesado realiza las operaciones de tipo social, fiscal o de oficina en general.

1. Designación de domicilio en territorio nacional (calle, número exterior e interior, localidad o colonia, municipio o demarcación territorial, entidad federativa y código postal).

El domicilio se acreditará con copia simple de cualquiera de los siguientes documentos: recibo de los servicios de energía eléctrica, de agua o de telecomunicaciones; boleta predial; Constancia de Situación Fiscal expedido por el Servicio de Administración Tributaria, esta última a nombre del interesado, en todos los casos con antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación.

2. El interesado podrá señalar al Instituto un domicilio diferente en territorio nacional, para efectos de oír y recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico para notificaciones electrónicas.

c) Representante legal.

Para personas morales y, en su caso, personas físicas, la identidad y poderes del representante legal se acreditará con testimonio o copia certificada del instrumento otorgado ante fedatario público en donde conste que cuenta con poder general para actos de administración, adjuntando copia simple de su identificación oficial (cualquiera de las señaladas en el numeral 1 del inciso a) de la Regla 4. En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.

En caso de que el interesado utilice Medios Electrónicos para la sustanciación de su trámite, la acreditación del representante legal deberá apegarse a lo dispuesto en los Lineamientos de Ventanilla Electrónica.

d) Notificación a través de Correo Electrónico.

Cuando el trámite se ingrese por Medios Tradicionales, el interesado, su representante o apoderado legal, podrá manifestar, en su solicitud inicial, de manera expresa, su aceptación para que las notificaciones se lleven a cabo por correo electrónico, y de este modo se le puedan efectuar los requerimientos y prevenciones necesarias, así como la resolución

correspondiente y, en su caso, el título respectivo, para lo cual deberán señalar el o los correos electrónicos del interesado, y el de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones. Las notificaciones así practicadas se tendrán como tales para todos los efectos legales.

En el supuesto que el interesado haya proporcionado al Instituto esta documentación o parte de la misma con anterioridad, con motivo de otro asunto o trámite, así deberá indicarlo en el Formato respectivo según corresponda, proporcionando los datos correspondientes para su localización.

Los interesados en obtener una Autorización para instalar enlaces transfronterizos para cursar Tráfico Privado Internacional que no involucren el uso del espectro radioeléctrico, deberán presentar debidamente requisitado el Formato "IFT-Autorización-D1" que forma parte de las presentes Reglas, con los requisitos referidos en la Regla 4, con la información y documentación respectiva y, en su caso, comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente.

Información técnica

- a) Descripción del uso o fin que se le dará al Enlace Transfronterizo
- b) Ubicación de la terminal en el territorio nacional:
- c) Ubicación de la terminal fuera del territorio nacional:

Firma del interesado o, en su caso, del representante legal.

Documentos

Formato IFT-Autorización -D1 localizable en el portal de trámites del Instituto.

Los datos que se requieran para este trámite y no estén previstos en el Formato IFT-Autorización -D1 podrán sustentarse mediante escrito en formato libre, y anexarlo al citado formato.

Para personas morales y, en su caso, personas físicas, la identidad y poderes del representante legal se acreditará testimonio o copia certificada del instrumento otorgado ante fedatario público en donde se acredite contar con al menos poder general para actos de administración, adjuntando copia simple de la identificación oficial del representante legal. En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.

En el supuesto que el interesado haya proporcionado al Instituto esta documentación o parte de la misma con anterioridad, con motivo de otro asunto o trámite, así deberá indicarlo en el Formato específico para cada tipo de Autorización según corresponda, proporcionando los datos correspondientes para su localización

Documentación que acredite las características técnicas del transmisor y la antena (fichas técnicas, hojas técnicas, certificados de homologación, etc.).

7. Cualquier otro documento que sea de utilidad para el análisis de la solicitud de autorización respectiva.

Plazo máximo para resolver el trámite: 30 días hábiles

Tipo de ficta:

Afirmativa

Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: 15 días hábiles

Plazo del interesado para subsanar documentación o información: No menor a 5 días hábiles

Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: Gratuito

Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá:

La Autorización del Instituto, misma que se inscribirá en el Registro Público de Concesiones, dentro de los 15 días hábiles siguientes, a la fecha de notificación al solicitante del otorgamiento de la Autorización o modificación respectiva.
Negativa porque no se cumpla con todos y cada uno de los requisitos que exige la normatividad.

Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: un plazo de hasta 10 años,

Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica: Artículo 135 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y Reglas 4 y 15 de las Reglas de las Autorizaciones.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones analizará y evaluará la documentación requerida para de las solicitudes de Autorización a fin de constatar el cumplimiento de los requisitos respectivos para su resolución en el plazo señalado.

Trámite 5

Acción	Tipo
Modificación	Trámite

Descripción del trámite

Nombre: Autorización para instalar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país, enlaces transfronterizos para cursar Tráfico Privado Internacional que involucren el uso del espectro radioeléctrico (Cruces transfronterizos)

Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: Reglas 4 y 16 de las Reglas de Autorizaciones.

Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite: Las personas físicas o morales interesadas en obtener una Autorización para instalar Enlaces Transfronterizos para cursar Tráfico Privado Internacional que involucren el uso del espectro radioeléctrico.

Medio de presentación:

Formato

Datos y documentos específicos que deberán presentarse:

Datos generales del interesado.

a) Identidad (nacionalidad, nombre, razón o denominación social).

1. El interesado en caso de ser persona física, deberá acreditar su nacionalidad mexicana mediante original o copia certificada de acta de nacimiento; certificado de nacionalidad mexicana; carta de naturalización; pasaporte; cédula de identidad ciudadana, o matrícula consular. Asimismo, para acreditar su identidad deberá presentar copia simple de una identificación oficial, tales como: credencial para votar; cédula profesional; pasaporte vigente; cartilla del Servicio Militar Nacional liberada; cédula de identidad ciudadana; o matrícula consular.

2. En caso de que el interesado sea una persona moral, podrá acreditar su nacionalidad mexicana mediante el testimonio o copia certificada del acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, o bien, compulsas totales de los estatutos sociales vigentes. La nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable conforme a su naturaleza jurídica.

3. Cuando el interesado, solicite la Autorización a que se refiere la fracción II del artículo 170 de la Ley y este sea de una Comunidad Integrante de un Pueblo Afromexicano o Indígena deberá señalar su identidad respectiva atendiendo a sus usos y costumbres, describiendo sus mecanismos de decisión colectiva y precisando las personas físicas designadas para solicitar y gestionar la obtención de la Autorización de ETT. El análisis que al respecto realice el Instituto, por sí mismo o a través de terceros, de considerarse necesario, podrá incluir pruebas antropológicas; testimonios, incluyendo los de comunicadores afromexicanos o indígenas expertos; criterios etnolingüísticos y/o cualquier otro medio que permita acreditar la pertenencia, el arraigo, la identidad y/o asentamiento físico a la Comunidad Integrante de un Pueblo Afromexicano o Indígena. Asimismo, a petición de parte, en términos del principio de autoadscripción, la conciencia de la identidad afromexicana o indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre Pueblos Afromexicanos e Indígenas.

4. En caso de que el interesado posea o pretenda utilizar un nombre o marca comercial, deberá informarlo al Instituto en el rubro previsto en el Formato respectivo según corresponda.

b) Domicilio. Lugar donde el interesado realiza las operaciones de tipo social, fiscal o de oficina en general.

1. Designación de domicilio en territorio nacional (calle, número exterior e interior, localidad o colonia, municipio o demarcación territorial, entidad federativa y código postal).

El domicilio se acreditará con copia simple de cualquiera de los siguientes documentos: recibo de los servicios de energía eléctrica, de agua o de telecomunicaciones; boleta predial; Constancia de Situación Fiscal expedido por el Servicio de Administración Tributaria, esta última a nombre del interesado, en todos los casos con antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación.

2. El interesado podrá señalar al Instituto un domicilio diferente en territorio nacional, para efectos de oír y recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico para notificaciones electrónicas.

c) Representante legal.

Para personas morales y, en su caso, personas físicas, la identidad y poderes del representante legal se acreditará con testimonio o copia certificada del instrumento otorgado ante fedatario público en donde conste que cuenta con poder general para actos de administración, adjuntando copia simple de su identificación oficial (cualquiera de las señaladas en el numeral 1 del inciso a) de la Regla 4. En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.

En caso de que el interesado utilice Medios Electrónicos para la sustanciación de su trámite, la acreditación del representante legal deberá apegarse a lo dispuesto en los Lineamientos de Ventanilla Electrónica.

d) Notificación a través de Correo Electrónico.

Cuando el trámite se ingrese por Medios Tradicionales, el interesado, su representante o apoderado legal, podrá manifestar, en su solicitud inicial, de manera expresa, su aceptación para que las notificaciones se lleven a cabo por correo electrónico, y de este modo se le puedan efectuar los requerimientos y prevenciones necesarias, así como la resolución correspondiente y, en su caso, el título respectivo, para lo cual deberán señalar el o los correos electrónicos del interesado, y el de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones. Las notificaciones así practicadas se tendrán como tales para todos los efectos legales.

En el supuesto que el interesado haya proporcionado al Instituto esta documentación o parte de la misma con anterioridad, con motivo de otro asunto o trámite, así deberá indicarlo en el Formato respectivo según corresponda, proporcionando los datos correspondientes para su localización.

Los interesados en obtener una Autorización para instalar Enlaces Transfronterizos para cursar Tráfico Privado Internacional que involucren el uso del espectro radioeléctrico, deberán presentar debidamente requisitado el Formato "IFT-Autorización-D2" que forma parte de las presentes Reglas, con los requisitos referidos en la Regla 4 y la información y documentación respectiva, así como, en su caso, el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente.

Información técnica

- a) Fecha de otorgamiento de la concesión o permiso a través del cual se autoriza al interesado para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico o al concesionario al que se le contrata el enlace o los canales de frecuencias a utilizar.
- b) Características de los enlaces transfronterizos.
- c) Ubicación de la terminal en el territorio nacional.
- d) Ubicación de la terminal fuera del territorio nacional.
- e) Constancia de No Interferencia.

Firma del interesado o, en su caso, del representante legal.

Documentos

Formato IFT-Autorización -D2 localizable en el portal de trámites del Instituto.

Los datos que se requieran para este trámite y no estén previstos en el Formato IFT-Autorización -D2 podrán sustanciarse mediante escrito en formato libre, anexo al citado formato.

En caso de que la persona promovente tenga o pretenda utilizar un nombre o marca comercial, deberá informarlo al Instituto en el rubro previsto en el Formato específico para cada tipo de Autorización según corresponda.

En el supuesto que el interesado haya proporcionado al Instituto esta documentación o parte de la misma con anterioridad, con motivo de otro asunto o trámite, así deberá indicarlo en el Formato específico para cada tipo de Autorización según corresponda, proporcionando los datos correspondientes para su localización.

Documentación que acredite las características técnicas del transmisor y la antena (fichas técnicas, hojas técnicas, certificados de homologación, etc.).

Cualquier otro documento que sea de utilidad para el análisis de la solicitud de autorización respectiva.

Plazo máximo para resolver el trámite: 30 días hábiles

Tipo de ficta:

Afirmativa

Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: 15 días hábiles

Plazo del interesado para subsanar documentación o información: No menor a 5 días hábiles

Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: Gratuito

Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá:

La Autorización del Instituto, misma que se inscribirá en el Registro Público de Concesiones, dentro de los 15 días hábiles siguientes, a la fecha de notificación al solicitante del otorgamiento de la Autorización o modificación respectiva.

Negativa porque no se satisfagan todos y cada uno de los requisitos que exige la normatividad.

Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: un plazo de hasta 10 años,

Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica:

El Instituto Federal de Telecomunicaciones analizará y evaluará la documentación requerida para de las solicitudes de Autorización a fin de constatar el cumplimiento de los requisitos respectivos para su resolución en el plazo señalado.

Trámite 6

Acción	Tipo
Modificación	Trámite

Descripción del trámite

Nombre: Autorización para instalar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país, enlaces transfronterizos para cursar Tráfico Público Internacional que involucren el uso del espectro radioeléctrico (Cruces transfronterizos).

Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: Reglas 4 y 17 de las Reglas de Autorizaciones.

Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite: Las personas físicas o morales interesadas en obtener una Autorización para instalar Enlaces Transfronterizos para cursar Tráfico Público Internacional que involucren el uso del espectro radioeléctrico

Medio de presentación:

Formato

Datos y documentos específicos que deberán presentarse:

Datos generales del Interesado.

a) Identidad (nacionalidad, nombre, razón o denominación social).

1. El interesado en caso de ser persona física, deberá acreditar su nacionalidad mexicana mediante original o copia certificada de acta de nacimiento; certificado de nacionalidad mexicana; carta de naturalización; pasaporte; cédula de identidad ciudadana, o matrícula consular. Asimismo, para acreditar su identidad deberá presentar copia simple de una identificación oficial, tales como: credencial para votar; cédula profesional; pasaporte vigente; cartilla del Servicio Militar Nacional liberada; cédula de identidad ciudadana; o matrícula consular.

2. En caso de que el interesado sea una persona moral, podrá acreditar su nacionalidad mexicana mediante el testimonio o copia certificada del acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, o bien, compulsas totales de los estatutos sociales vigentes. La nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable conforme a su naturaleza jurídica.

3. Cuando el interesado, solicite la Autorización a que se refiere la fracción II del artículo 170 de la Ley y este sea de una Comunidad Integrante de un Pueblo Afromexicano o Indígena deberá señalar su identidad respectiva atendiendo a sus usos y costumbres, describiendo sus mecanismos de decisión colectiva y precisando las personas físicas designadas para solicitar y

gestionar la obtención de la Autorización de ETT. El análisis que al respecto realice el Instituto, por sí mismo o a través de terceros, de considerarse necesario, podrá incluir pruebas antropológicas; testimonios, incluyendo los de comunicadores afromexicanos o indígenas expertos; criterios etnolingüísticos y/o cualquier otro medio que permita acreditar la pertenencia, el arraigo, la identidad y/o asentamiento físico a la Comunidad Integrante de un Pueblo Afromexicano o Indígena. Asimismo, a petición de parte, en términos del principio de autoadscripción, la conciencia de la identidad afromexicana o indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre Pueblos Afromexicanos e Indígenas.

4. En caso de que el interesado posea o pretenda utilizar un nombre o marca comercial, deberá informarlo al Instituto en el rubro previsto en el Formato respectivo según corresponda.

b) Domicilio. Lugar donde el interesado realiza las operaciones de tipo social, fiscal o de oficina en general.

1. Designación de domicilio en territorio nacional (calle, número exterior e interior, localidad o colonia, municipio o demarcación territorial, entidad federativa y código postal).

El domicilio se acreditará con copia simple de cualquiera de los siguientes documentos: recibo de los servicios de energía eléctrica, de agua o de telecomunicaciones; boleta predial; Constancia de Situación Fiscal expedido por el Servicio de Administración Tributaria, esta última a nombre del interesado, en todos los casos con antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación.

2. El interesado podrá señalar al Instituto un domicilio diferente en territorio nacional, para efectos de oír y recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico para notificaciones electrónicas.

c) Representante legal.

Para personas morales y, en su caso, personas físicas, la identidad y poderes del representante legal se acreditará con testimonio o copia certificada del instrumento otorgado ante fedatario público en donde conste que cuenta con poder general para actos de administración, adjuntando copia simple de su identificación oficial (cualquiera de las señaladas en el numeral 1 del inciso a) de la Regla 4. En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.

En caso de que el interesado utilice Medios Electrónicos para la sustanciación de su trámite, la acreditación del representante legal deberá apegarse a lo dispuesto en los Lineamientos de Ventanilla Electrónica.

d) Notificación a través de Correo Electrónico.

Cuando el trámite se ingrese por Medios Tradicionales, el interesado, su representante o apoderado legal, podrá manifestar, en su solicitud inicial, de manera expresa, su aceptación para que las notificaciones se lleven a cabo por correo electrónico, y de este modo se le puedan efectuar los requerimientos y prevenciones necesarias, así como la resolución correspondiente y, en su caso, el título respectivo, para lo cual deberán señalar el o los correos electrónicos del interesado, y el de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones. Las notificaciones así practicadas se tendrán como tales para todos los efectos legales.

En el supuesto que el interesado haya proporcionado al Instituto esta documentación o parte de la misma con anterioridad, con motivo de otro asunto o trámite, así deberá indicarlo en el

Formato respectivo según corresponda, proporcionando los datos correspondientes para su localización.

Los interesados en obtener una Autorización para instalar Enlaces Transfronterizos para cursar Tráfico Público Internacional que involucren el uso del espectro radioeléctrico, deberán presentar debidamente requisitado el Formato "IFT-Autorización-D3" que forma parte de las presentes Reglas, con los requisitos referidos en la Regla 4 y la información y documentación respectiva, así como, en su caso, el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente.

Información técnica

- a) Fecha de otorgamiento de la concesión o permiso a través del cual se autoriza el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico o al concesionario al que se le contrata el enlace o los canales de frecuencias a utilizar.
- b) Nombre o denominación social del concesionario que preste el servicio de larga distancia internacional, interesado en hacer uso del Enlace Transfronterizo.
- c) Nombre y ubicación del Puerto Internacional o Central a través del cual se enrutará el tráfico público internacional que sea cursado por medio del Enlace Transfronterizo.
- d) Ubicación de la terminal en el territorio nacional.
- e) Domicilio, Ciudad, Entidad Federativa, Código Postal, Latitud, Longitud.
- f) Ubicación de la terminal fuera del territorio nacional.
- g) Constancia de No Interferencia.

Firma del interesado o, en su caso, del representante legal.

Documentos

Formato IFT-Autorización -D3 localizable en el portal de trámites del Instituto.

Los datos que se requieran para este trámite y no estén previstos en el Formato IFT-Autorización-D3 podrán aportarlos mediante escrito en formato libre, y anexarlo al citado formato.

En caso de que la persona promovente tenga o pretenda utilizar un nombre o marca comercial, deberá informarlo al Instituto en el rubro previsto en el Formato específico para cada tipo de Autorización según corresponda.

En el supuesto que el interesado haya proporcionado al Instituto esta documentación o parte de la misma con anterioridad, con motivo de otro asunto o trámite, así deberá indicarlo en el Formato específico para cada tipo de Autorización según corresponda, proporcionando los datos correspondientes para su localización

Cualquier otro documento que sea de utilidad para el análisis de la solicitud de autorización respectiva.

Cualquier otro documento que sea de utilidad para el análisis de la solicitud de autorización respectiva.

Plazo máximo para resolver el trámite: 30 días hábiles

Tipo de ficta:

Afirmativa

Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: 15 días hábiles

Plazo del interesado para subsanar documentación o información: No menor a 5 días hábiles

Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: Gratuito
Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: La Autorización del cruce transfronterizo, misma que se inscribirá en el Registro Público de Concesiones, dentro de los 15 días hábiles siguientes, a la fecha de notificación al solicitante del otorgamiento de la Autorización o de la modificación respectiva.
Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: un plazo de hasta 10 años,
Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica: El Instituto Federal de Telecomunicaciones analizará y evaluará la documentación requerida para las solicitudes de Autorización, a fin de constatar el cumplimiento de los requisitos respectivos para su resolución en el plazo señalado. Negativa porque no se cumpla con todos y cada uno de los requisitos que exige la normatividad.

Trámite 7

Acción	Tipo
Modificación	Trámite

Descripción del trámite	
Nombre: Autorización para instalar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país, enlaces transfronterizos para cursar Tráfico Público Internacional que no involucren el uso del espectro radioeléctrico (Cruces transfronterizos)	
Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: Reglas 4 y 18 de las Reglas de Autorizaciones.	
Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite: Las personas físicas o morales interesadas en obtener una Autorización para instalar Enlaces Transfronterizos para cursar Tráfico Público Internacional que no involucren el uso del espectro radioeléctrico.	
Medio de presentación:	
Formato	
Datos y documentos específicos que deberán presentarse:	
Datos generales del Interesado.	
a) Identidad (nacionalidad, nombre, razón o denominación social).	
<p>1. El interesado en caso de ser persona física, deberá acreditar su nacionalidad mexicana mediante original o copia certificada de acta de nacimiento; certificado de nacionalidad mexicana; carta de naturalización; pasaporte; cédula de identidad ciudadana, o matrícula consular. Asimismo, para acreditar su identidad deberá presentar copia simple de una identificación oficial, tales como: credencial para votar; cédula profesional; pasaporte vigente; cartilla del Servicio Militar Nacional liberada; cédula de identidad ciudadana; o matrícula consular.</p> <p>2. En caso de que el interesado sea una persona moral, podrá acreditar su nacionalidad mexicana mediante el testimonio o copia certificada del acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, o bien, compulsas totales de los estatutos sociales vigentes. La nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable conforme a su naturaleza jurídica.</p>	

3. Cuando el interesado, solicite la Autorización a que se refiere la fracción II del artículo 170 de la Ley y este sea de una Comunidad Integrante de un Pueblo Afromexicano o Indígena deberá señalar su identidad respectiva atendiendo a sus usos y costumbres, describiendo sus mecanismos de decisión colectiva y precisando las personas físicas designadas para solicitar y gestionar la obtención de la Autorización de ETT. El análisis que al respecto realice el Instituto, por sí mismo o a través de terceros, de considerarse necesario, podrá incluir pruebas antropológicas; testimonios, incluyendo los de comunicadores afromexicanos o indígenas expertos; criterios etnolingüísticos y/o cualquier otro medio que permita acreditar la pertenencia, el arraigo, la identidad y/o asentamiento físico a la Comunidad Integrante de un Pueblo Afromexicano o Indígena. Asimismo, a petición de parte, en términos del principio de autoadscripción, la conciencia de la identidad afromexicana o indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre Pueblos Afromexicanos e Indígenas.

4. En caso de que el interesado posea o pretenda utilizar un nombre o marca comercial, deberá informarlo al Instituto en el rubro previsto en el Formato respectivo según corresponda.

b) Domicilio. Lugar donde el interesado realiza las operaciones de tipo social, fiscal o de oficina en general.

1. Designación de domicilio en territorio nacional (calle, número exterior e interior, localidad o colonia, municipio o demarcación territorial, entidad federativa y código postal).

El domicilio se acreditará con copia simple de cualquiera de los siguientes documentos: recibo de los servicios de energía eléctrica, de agua o de telecomunicaciones; boleta predial; Constancia de Situación Fiscal expedido por el Servicio de Administración Tributaria, esta última a nombre del interesado, en todos los casos con antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación.

2. El interesado podrá señalar al Instituto un domicilio diferente en territorio nacional, para efectos de oír y recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico para notificaciones electrónicas.

c) Representante legal.

Para personas morales y, en su caso, personas físicas, la identidad y poderes del representante legal se acreditará con testimonio o copia certificada del instrumento otorgado ante fedatario público en donde conste que cuenta con poder general para actos de administración, adjuntando copia simple de su identificación oficial (cualquiera de las señaladas en el numeral 1 del inciso a) de la Regla 4. En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.

En caso de que el interesado utilice Medios Electrónicos para la sustanciación de su trámite, la acreditación del representante legal deberá apegarse a lo dispuesto en los Lineamientos de Ventanilla Electrónica.

d) Notificación a través de Correo Electrónico.

Cuando el trámite se ingrese por Medios Tradicionales, el interesado, su representante o apoderado legal, podrá manifestar, en su solicitud inicial, de manera expresa, su aceptación para que las notificaciones se lleven a cabo por correo electrónico, y de este modo se le puedan efectuar los requerimientos y prevenciones necesarias, así como la resolución correspondiente y, en su caso, el título respectivo, para lo cual deberán señalar el o los correos electrónicos del interesado, y el de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones. Las notificaciones así practicadas se tendrán como tales para todos los efectos legales.

En el supuesto que el interesado haya proporcionado al Instituto esta documentación o parte de la misma con anterioridad, con motivo de otro asunto o trámite, así deberá indicarlo en el Formato respectivo según corresponda, proporcionando los datos correspondientes para su localización.

Los interesados en obtener una Autorización para instalar Enlaces Transfronterizos para cursar Tráfico Público Internacional que no involucren el uso del espectro radioeléctrico, deberán presentar debidamente requisitado el Formato "IFT-Autorización-D3" que forma parte de las presentes Reglas, con los requisitos referidos en la Regla 4 y la información y documentación respectiva, así como, en su caso, el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente.

Información técnica

- a) Nombre o denominación social del concesionario que preste el servicio de larga distancia internacional, interesado en hacer uso del Enlace Transfronterizo.
- b) Nombre y ubicación del Puerto Internacional o Central a través del cual se enrutará el tráfico público internacional que sea cursado por medio del Enlace Transfronterizo.
- c) Ubicación de la terminal en el territorio nacional. Domicilio, Ciudad, Entidad Federativa, Código Postal, Latitud, Longitud.
- d) Ubicación y domicilio de la terminal fuera del territorio nacional. Latitud, Longitud.

Firma del interesado o, en su caso, del representante legal.

Documentos

Formato IFT-Autorización -D3 localizable en el portal de trámites del Instituto.

En caso de que la persona promovente tenga o pretenda utilizar un nombre o marca comercial, deberá informarlo al Instituto en el rubro previsto en el Formato específico para cada tipo de Autorización según corresponda.

En el supuesto que el interesado haya proporcionado al Instituto esta documentación o parte de la misma con anterioridad, con motivo de otro asunto o trámite, así deberá indicarlo en el Formato específico para cada tipo de Autorización según corresponda, proporcionando los datos correspondientes para su localización.

Cualquier otro documento que sea de utilidad para el análisis de la solicitud de autorización respectiva.

Cualquier otro documento que sea de utilidad para el análisis de la solicitud de autorización respectiva.

Plazo máximo para resolver el trámite: 30 días hábiles

Tipo de ficta:

Afirmativa

Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: 15 días hábiles

Plazo del interesado para subsanar documentación o información: No menor a 5 días hábiles

Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: Gratuito

Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá:

La Autorización del Instituto, misma que se inscribirá en el Registro Público de Concesiones, dentro de los 15 días hábiles siguientes, a la fecha de notificación al solicitante del otorgamiento de la Autorización o modificación respectiva.

Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: un plazo de hasta 10 años,

Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica:

El Instituto Federal de Telecomunicaciones analizará y evaluará la documentación requerida para de las solicitudes de Autorización a fin de constatar el cumplimiento de los requisitos respectivos para su resolución en el plazo señalado.

Negativa porque no se cumpla con todos y cada uno de los requisitos que exige la normatividad.

Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto

Solicitud de Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones (Comercializadoras)

Descripción de la actividad	Unidad Administrativa	Servidor Público Responsable	Plazo máximo de atención estimado por actividad	Justificación
Recepción de documentación	UCS	Álvaro Guzmán Gutiérrez/Jocabed Garcia Villarreal	2 días	Si la solicitud ingresa por ventanilla, es inmediato, en caso de ser por medios tradicionales se realiza digitalización y distribución
Validación de información	UCS	Margarita Sánchez Melendez	1 día	Se revisa que la documentación sea acorde a la solicitud
Análisis de documentación	UCS	Saira Soto González/ Jorge Alfonso Ángeles Quezada	3 días	De manera detallada se estudia y analiza el contenido de la documentación
Resolución del trámite	UCS	Jocabed García Villarreal/Margarita Sánchez Melendez	3 días	Emite resolución
Notificación de la Resolución	UCS	Margarita Sánchez Melendez	1 día	Se prepara correo electrónico y se hace el envío de la resolución
Archivo	UCS	Jorge Alfonso Ángeles Quezada	2 días	Se prepara el documento denominado "Glosa" para su entrega al Archivo

*Agregue las filas que considere necesarias.

Solicitud de Autorización para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales (Autorización de Estaciones Terrenas Transmisoras)

Descripción de la actividad	Unidad Administrativa	Servidor Público Responsable	Plazo máximo de atención estimado por actividad	Justificación
Recepción de documentación	UCS	Álvaro Guzmán Gutiérrez/Jocabed García Villarreal	2 días	Si la solicitud ingresa por ventanilla, es inmediato, en caso de ser por medios tradicionales se realiza digitalización y distribución
Validación de información	UCS	Patricia Huesca Baños	1 día	Se revisa que la documentación sea acorde a la solicitud
Análisis de documentación	UCS	Jorge Erick Balderas Medina/Damián Romero Pérez	3 días	De manera detallada se estudia y analiza el contenido de la documentación
Opinión Técnica	UER	DG-RERO	20 días	Es necesario contar con la opinión técnica, de la cual puede derivar un requerimiento
Resolución del Trámite	UCS	Jocabed García Villarreal/Patricia Huesca Baños	1 días	Revisa y obtiene firmas
Notificación de la Resolución	UCS	Patricia Huesca Baños	2 día	Se prepara correo electrónico y se hace el envío de la resolución
Archivo	UCS	Erick Uriel Cortés Chávez	2 días	Se prepara el documento denominado "Glosa" para su entrega al Archivo

*Agregue las filas que considere necesarias.

Solicitud de autorización para explotar derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional (Autorización de Aterrizaje de Señales)				
Descripción de la actividad	Unidad Administrativa	Servidor Público Responsable	Plazo máximo de atención estimado por actividad	Justificación
Recepción de documentación	UCS	Álvaro Guzmán Gutiérrez/Jocabed García Villarreal	2 días	Si la solicitud ingresa por ventanilla, es inmediato, en caso de ser por medios tradicionales se

				realiza digitalización y distribución
Validación de información	UCS	Patricia Huesca Baños	1 día	Se revisa que la documentación sea acorde a la solicitud
Análisis de documentación	UCS	Jorge Erick Balderas Medina/Damián Romero Pérez	3 días	De manera detallada se estudia y analiza el contenido de la documentación
Opinión Técnica	SICT/UER	SICT/DG-RERO	15 días	Es necesario contar con información sobre la garantía de espectro para uso del Estado y la opinión técnica, de la cual puede derivar un requerimiento
Resolución del trámite	UCS	Jocabed García Villarreal/	3 días	Emite resolución
Notificación de la Resolución	UCS	Patricia Huesca Baños	1 día	Se prepara correo electrónico y se hace el envío de la resolución
Archivo	UCS	Erick Uriel Cortes Chávez	2 días	Se prepara el documento denominado "Glosa" para su entrega al Archivo

*Agregue las filas que considere necesarias.

Autorización para instalar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país, enlaces transfronterizos para cursar Tráfico Privado Internacional que no involucren el uso del espectro radioeléctrico (Cruces transfronterizos)				
Descripción de la actividad	Unidad Administrativa	Servidor Público Responsable	Plazo máximo de atención estimado por actividad	Justificación
Recepción de documentación	UCS	Álvaro Guzmán Gutiérrez/Jocabed García Villarreal	2 días	Si la solicitud ingresa por ventanilla, es inmediato, en caso de ser por medios tradicionales se realiza digitalización y distribución
Validación de información	UCS	Patricia Huesca Baños	1 día	Se revisa que la documentación sea acorde a la solicitud

Análisis de documentación	UCS	Damián Romero Pérez	3 días	De manera detallada se estudia y analiza el contenido de la documentación
Resolución del trámite	UCS	Jocabed García Villarreal/Patricia Huesca	3 días	Emite resolución
Notificación de la Resolución	UCS	Patricia Huesca Baños	1 día	Se prepara correo electrónico y se hace el envío de la resolución
Archivo	UCS	Erick Uriel Cortes Chávez	2 días	Se prepara el documento denominado "Glosa" para su entrega al Archivo

*Agregue las filas que considere necesarias.

Autorización para instalar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país, enlaces transfronterizos para cursar Tráfico Privado Internacional que involucren el uso del espectro radioeléctrico (Cruces transfronterizos)				
Descripción de la actividad	Unidad Administrativa	Servidor Público Responsable	Plazo máximo de atención estimado por actividad	Justificación
Recepción de documentación	UCS	Álvaro Guzmán Gutiérrez/Jocabed García Villarreal	2 días	Si la solicitud ingresa por ventanilla, es inmediato, en caso de ser por medios tradicionales se realiza digitalización y distribución
Validación de información	UCS	Patricia Huesca Baños	1 día	Se revisa que la documentación sea acorde a la solicitud
Análisis de documentación	UCS	Damián Romero Pérez	3 días	De manera detallada se estudia y analiza el contenido de la documentación
Opinión Técnica	UER	UER	10 días	Dado que el cruce involucra el uso del espectro radioeléctrico, se requiere opinión del área técnica
Resolución del trámite	UCS	Jocabed García Villarreal/Patricia Huesca	3 días	Emite resolución

Notificación de la Resolución	UCS	Patricia Huesca Baños/Damián Romero Pérez	1 día	Se prepara correo electrónico y se hace el envío de la resolución
Archivo	UCS	Erick Uriel Cortes Chávez	2 días	Se prepara el documento denominado "Glosa" para su entrega al Archivo

*Agregue las filas que considere necesarias.

Autorización para instalar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país, enlaces transfronterizos para cursar Tráfico Público Internacional que involucren el uso del espectro radioeléctrico (Cruces transfronterizos)

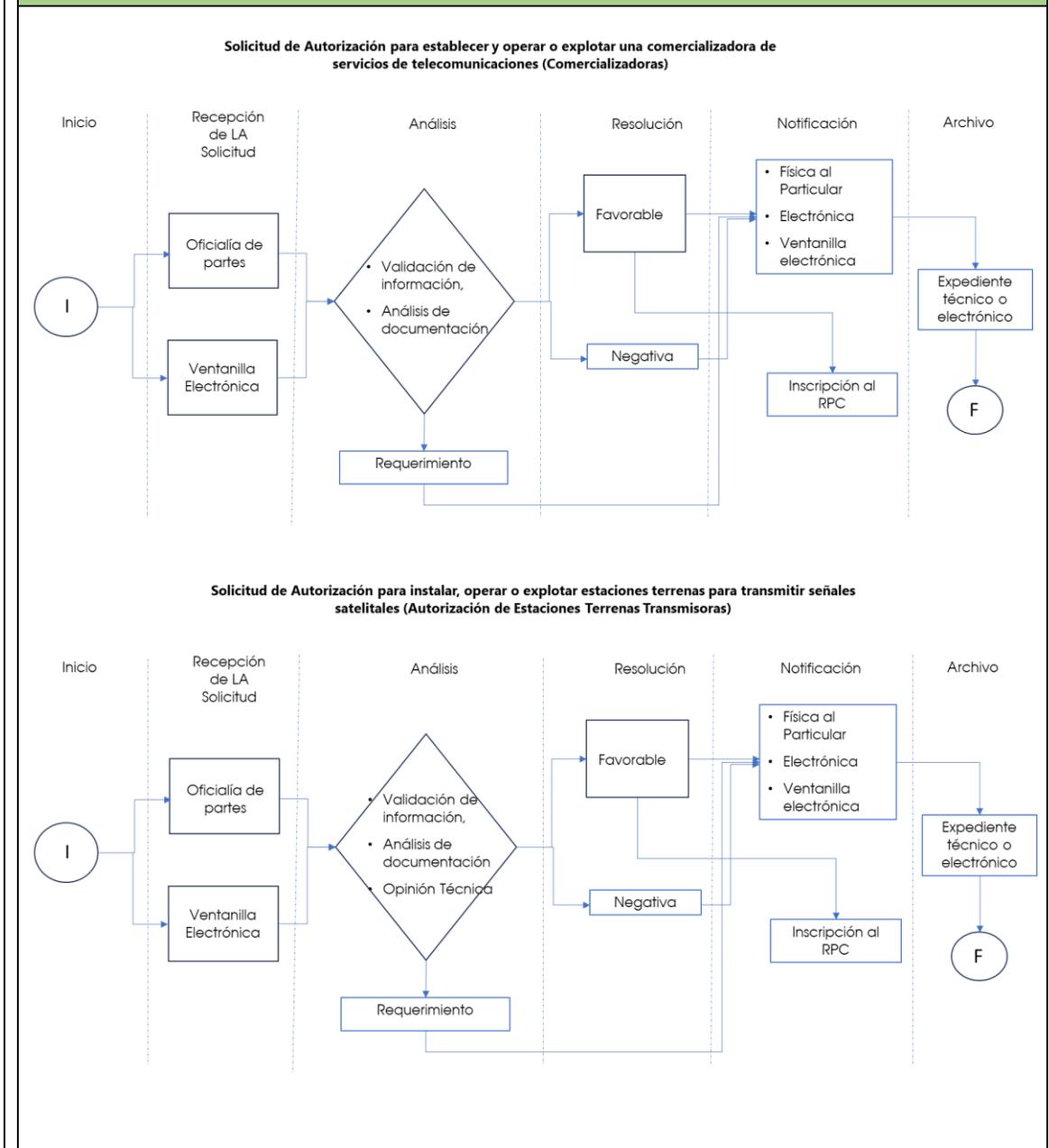
Descripción de la actividad	Unidad Administrativa	Servidor Público Responsable	Plazo máximo de atención estimado por actividad	Justificación
Recepción de documentación	UCS	Álvaro Guzmán Gutiérrez/Jocabed García Villarreal	2 días	Si la solicitud ingresa por ventanilla, es inmediato, en caso de ser por medios tradicionales se realiza digitalización y distribución
Validación de información	UCS	Patricia Huesca Baños	1 día	Se revisa que la documentación sea acorde a la solicitud
Análisis de documentación	UCS	Damián Romero Pérez	3 días	De manera detallada se estudia y analiza el contenido de la documentación
Opinión Técnica	UER	UER	10 días	Dado que el cruce involucra el uso del espectro radioeléctrico, se requiere opinión del área técnica
Resolución del trámite	UCS	Jocabed García Villarreal/ Patricia Huesca	3 días	Emite resolución
Notificación de la Resolución	UCS	Patricia Huesca Baños/Damián Romero Pérez	1 día	Se prepara correo electrónico y se hace el envío de la resolución
Archivo	UCS	Erick Uriel Cortes Chávez	2 días	Se prepara el documento denominado "Glosa" para su entrega al Archivo

*Agregue las filas que considere necesarias.

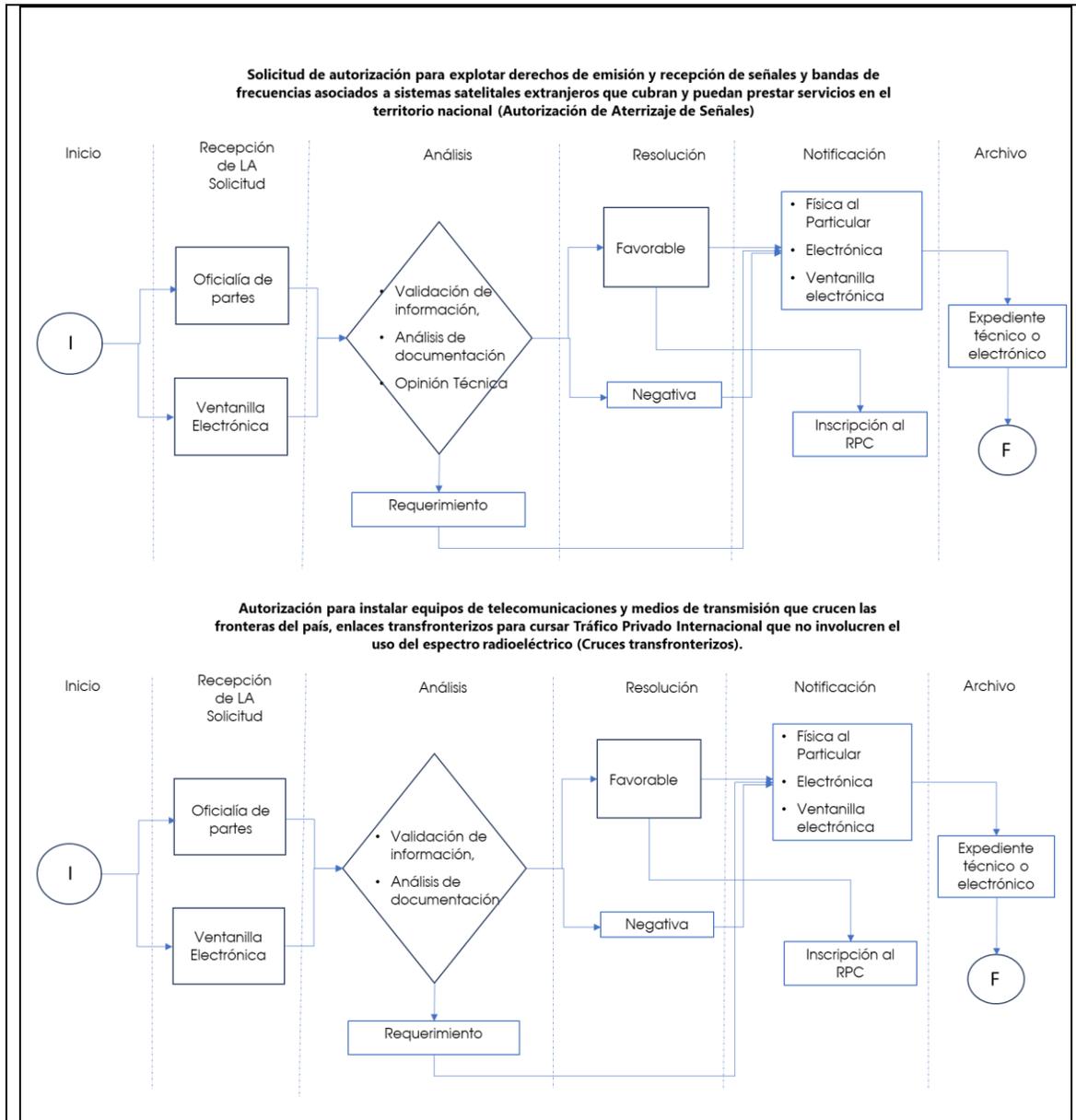
Autorización para instalar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país, enlaces transfronterizos para cursar Tráfico Público Internacional que no involucren el uso del espectro radioeléctrico (Cruces transfronterizos)				
Descripción de la actividad	Unidad Administrativa	Servidor Público Responsable	Plazo máximo de atención estimado por actividad	Justificación
Recepción de documentación	UCS	Álvaro Guzmán Gutiérrez/Jocabed García Villarreal	2 días	Si la solicitud ingresa por ventanilla, es inmediato, en caso de ser por medios tradicionales se realiza digitalización y distribución
Validación de información	UCS	Patricia Huesca Baños	1 día	Se revisa que la documentación sea acorde a la solicitud
Análisis de documentación	UCS	Damián Romero Pérez	3 días	De manera detallada se estudia y analiza el contenido de la documentación
Resolución del trámite	UCS	Jocabed García Villarreal/Patricia Huesca	3 días	Emite resolución
Notificación de la Resolución	UCS	Patricia Huesca Baños/Damián Romero Pérez	1 día.	Se prepara correo electrónico y se hace el envío de la resolución
Archivo	UCS	Erick Uriel Cortes Chávez	2 días	Se prepara el documento denominado "Glosa" para su entrega al Archivo.

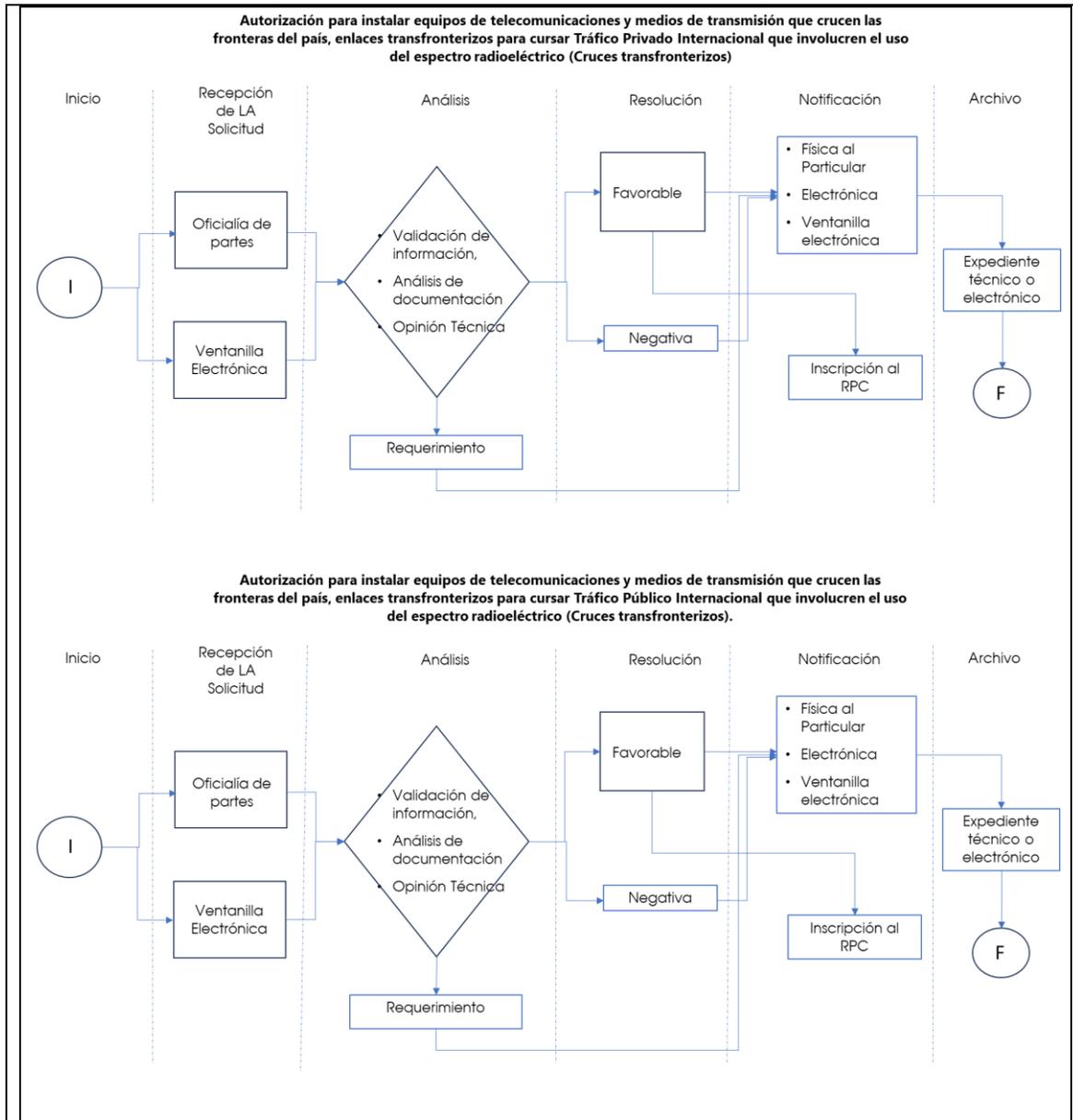
*Agregue las filas que considere necesarias.

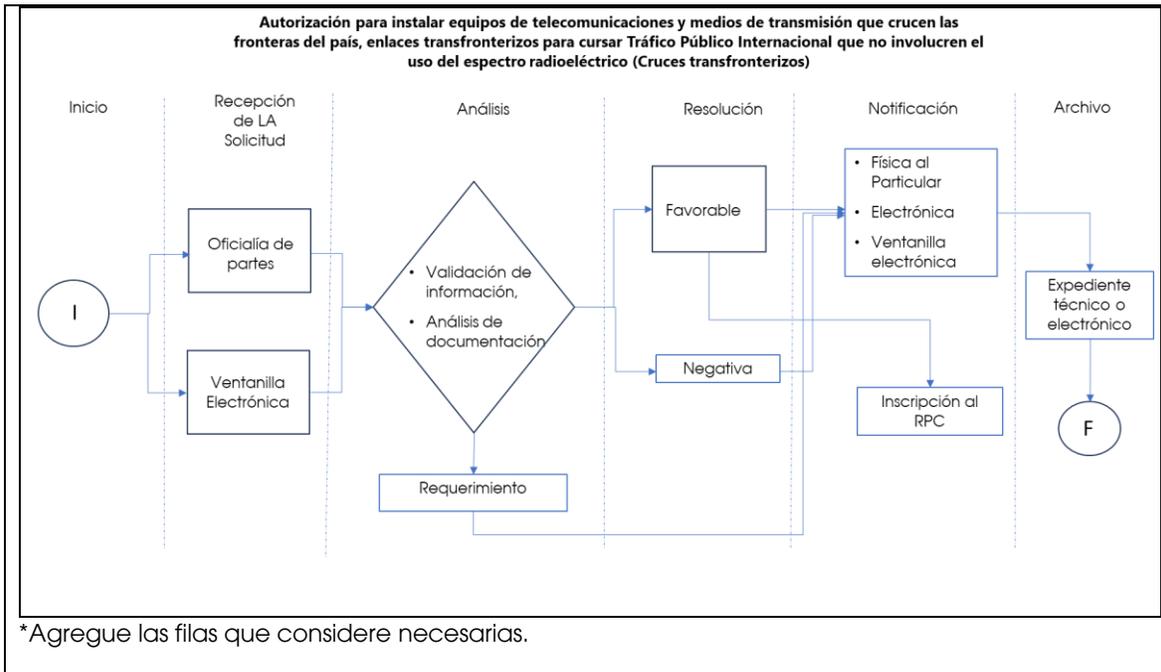
Proporcione un diagrama de flujo² del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados



² Deberá realizarse con la notación de modelado de procesos de negocio *Business Process Model and Notation* (BPMN) 2.0, considerar y señalar a todas las Unidades Administrativas y/o Coordinaciones Generales del Instituto involucradas en el trámite respectivo, precisando, al menos, el rol y actividades de todos los servidores públicos involucrados, de cualquier manera, en la gestión del trámite correspondiente, y la totalidad de las herramientas, insumos, aplicaciones y sistemas empleados, así como los productos y servicios elaborados o brindados por cada servidor público.







9.- Identifique las posibles afectaciones a la competencia³ que la propuesta de regulación pudiera generar a su entrada en vigor.

¿Limita el número o rango de proveedores de bienes y/o servicios?	
¿Otorga derechos exclusivos a algún(os) proveedor(es) para proporcionar bienes o servicios?	Sí () No (x)
¿Establece un proceso de licencia, permiso o autorización como requisito de funcionamiento o actividades adicionales?	Sí () No (x)
¿Limita la capacidad de algún(os) proveedor(es) para proporcionar un bien o servicio?	Sí () No (x)
¿Eleva significativamente el costo de entrada o salida de un proveedor?	Sí () No (x)
¿Crea una barrera geográfica a la capacidad de las empresas para suministrar bienes o servicios, invertir capital; o restringe la movilidad del personal?	Sí () No (x)
¿Limita la capacidad de los proveedores de servicio para competir?	

³ La Unidad de Competencia Económica en su carácter de órgano encargado de la instrucción a que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica podrá orientar y asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de los posibles efectos que en materia de competencia y libre concurrencia pudieran desprenderse de las medidas y acciones regulatorias propuestas en un Anteproyecto o Proyecto a su entrada en vigor.

¿Controla o influye sustancialmente en los precios de algún bien o servicio? (por ejemplo, establece precios máximos o mínimos, o algún mecanismo de control de precios o de abasto del bien o servicio)	Sí () No (x)
¿Establece el uso obligatorio o favorece el uso de alguna tecnología en particular?	Sí () No (x)
¿Limita la libertad de los proveedores para comercializar o publicitar algún bien o servicio?	Sí () No (x)
¿Establece normas de calidad que proporcionan una ventaja a algunos proveedores sobre otros, o que están por encima del nivel que elegirían una parte sustancial de clientes bien informados?	Sí () No (x)
¿Eleva significativamente los costos de producción de algunos proveedores en relación con otros? (especialmente si da un tratamiento distinto a los entrantes sobre los establecidos)	Sí () No (x)
¿Reduce los incentivos de los proveedores de servicio para competir vigorosamente?	
¿Requiere o promueve la publicación o intercambio entre competidores de información detallada sobre cantidades provistas, ventas, inversiones, precios o costos?	Sí () No (x)
¿Reduce la movilidad de clientes entre proveedores de bienes o servicios mediante el aumento de los costos implícitos o explícitos de cambiar de proveedores?	Sí () No (x)
¿La regulación propuesta afecta negativamente la competencia de alguna otra manera?	Sí () No (x)
En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior, describa la afectación:	

10.- Describa las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a la entrada en vigor de la propuesta de regulación (acción regulatoria), incluyendo una justificación sobre la necesidad de las mismas.

Por cada acción regulatoria, describa el o lo(s) sujeto(s) obligado(s), artículo(s) aplicable(s) de la propuesta de regulación, incluyendo, según sea el caso, la justificación técnica, económica y/o jurídica que corresponda. Asimismo, justifique las razones por las cuales es deseable aplicar aquellas acciones regulatorias que restringen o afectan la competencia y/o libre concurrencia para alcanzar los objetivos de la propuesta de regulación. Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.

Tipo	Sujeto(s) Obligado(s)	Artículo(s) aplicable(s)	Afectación en Competencia ⁴	Sujeto(s) Afectados(s)	Justificación y razones para su aplicación
Beneficio condicionado	Autorizados del artículo 170 de la LFTR	Regla 4	Medio de Presentación	Autorizados del 170 de la LFTR	Con las modificaciones a los medios de presentación se amplía un beneficio a las personas que requieran realizar los trámites correspondientes.
Beneficio condicionado	Autorizados del artículo 170 de la LFTR	Regla 4	Medio de Presentación	Autorizados del 170 de la LFTR	Se especifica y amplía la manera en que se puede acreditar la nacionalidad mexicana, de conformidad con la Ley de Nacionalidad.
Beneficio condicionado	Autorizados del artículo 170 de la LFTR	Regla 4	Medio de Presentación	Autorizados del 170 de la LFTR	Se reconoce la personalidad de la Comunidad Integrante de un Pueblo Afromexicano o Indígena.
Beneficio condicionado	Autorizados del artículo 170 de la LFTR	Regla 4	Medio de Presentación	Autorizados del 170 de la LFTR	Se pondera la presentación de las solicitudes mediante Ventanilla Electrónica.
Beneficio condicionado	Autorizados del artículo 170 de la LFTR	Regla 4	Medio de Presentación	Autorizados del 170 de la LFTR	Se agiliza el proceso de notificación para los solicitantes, de igual forma se actualiza el supuesto en que las notificaciones puedan realizarse mediante medios electrónicos de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

⁴ Ibídem.

Beneficio condicionado	Autorizados de Estación Terrena Transmisora	Regla 8	Establece licencias, permisos o títulos habilitantes para prestar o producir bienes y servicios	Autorizados de Estación Terrena Transmisora	Las modificaciones propuestas se encuentran en los numerales 105, 106 y 107 de las Disposiciones Regulatorias y representan un beneficio para la no presentación de una solicitud adicional de Autorización de ETT cuando se traten de ETT tipo Dispositivo de Despliegue Masivo, ETT tipo Terminal de Acceso, ETT tipo VSAT y ETT tipo ESIM, siempre que estén acordes a lo dispuesto en los numerales señalados de las Disposiciones Regulatorias.
Beneficio condicionado	Autorizados de Estación Terrena Transmisora	Regla 8	Otra	Autorizados de Estación Terrena Transmisora	Se podrá otorgar una Autorización de Estación Terrena Transmisora con fines de experimentación, lo cual se encuentra previsto en el numeral 109 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y se armoniza con las Reglas de Autorizaciones.
Beneficio condicionado	Autorizados de Estación Terrena Transmisora	Regla 9	Otra	Autorizados de Estación Terrena Transmisora	Cuando el titular de una Autorización de ETT pretenda integrar nuevas ETT cuyas

					características técnicas varíen de las originalmente autorizadas, deberá presentar ante el Instituto la solicitud de modificación correspondiente mediante el Formato "IFT-Autorización-B" debidamente requisitado conforme a la Regla 4.
Beneficio condicionado	Autorizados de Estación Terrena Transmisora	Regla 9	Otra	Autorizados de Estación Terrena Transmisora	En caso de que la persona titular de una Autorización de ETT pretenda suprimir una o más ETT de su Autorización, deberá dar aviso al Instituto mediante el Formato IFT-CVS-AVISO1, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores al cese de operaciones de las ETT. Lo anterior no será aplicable para ETT que operen al amparo de una Autorización otorgada en términos de los numerales 105, 106 y 107 de las Disposiciones Regulatorias, en cuyo caso, sólo deberán suprimirse de los informes semestrales a que hacen referencia dichos numerales,

					conforme al Formato IFT-CVS-INFORME.
Beneficio condicionado	Personas interesadas en operar una ETT	Regla 10	Otra	Personas interesadas en operar una ETT	Cuando al amparo de una Autorización de ETT se instalen y operen ETT idénticas a las autorizadas en términos de lo establecido en los numerales 105 y 106 de las Disposiciones Regulatorias, aun con ubicación distinta, se deberá incluir en el informe semestral que se presente, en los meses de enero y julio, mediante el Formato IFT-CVS-INFORME.
Beneficio condicionado	Personas interesadas en operar una ETT	Regla 10	Otra	Personas interesadas en operar una ETT	Cuando al amparo de una Autorización de ETT se instalen y operen nuevas ETT a las ya autorizadas en términos del numeral 107 de las Disposiciones Regulatorias, aun con ubicación distinta, siempre que la Banda de Frecuencia esté atribuida únicamente a Servicios Satelitales, se deberá dar aviso al Instituto, mediante el Formato IFT-CVS-AVISO2.
Beneficio condicionado	Personas interesadas en operar una ETT	Regla 10	Otra	Personas interesadas en operar una ETT	Cuando se pretendan integrar nuevas ETT cuyas

					características técnicas de operación no varíen a las originalmente autorizadas y que se encuentren en la misma ubicación, sólo se deberá dar aviso al Instituto mediante el Formato IFT-CVS-AVISO3.
Beneficio condicionado	Personas interesadas en operar una ETT	Regla 10	Otra	Personas interesadas en operar una ETT	Cuando se pretenda modificar el satélite y/o la POG, pero no las bandas de frecuencia previstas en la Autorización, sólo se deberá dar aviso al Instituto con al menos 15 (quince) días hábiles previos a la modificación respectiva conforme al Formato IFT-CVS-AVISO4.
Beneficio condicionado	Autorizados de Aterrizaje de Señales	Regla 11	Otra	Autorizados de Aterrizaje de Señales	Los Expedientes Satelitales objeto de una Autorización de Aterrizaje de Señales, deberán contemplar en su área de servicio la totalidad o parte del territorio nacional y, cuando sea aplicable, encontrarse al menos en Coordinación, en cuyo caso el Autorizado de Aterrizaje de Señales deberá presentar los

					avisos previstos en los numerales 92 o 93 de las Disposiciones Regulatorias, mediante el Formato IFT- CVS-AVISO5.
Beneficio condicionado	Autorizados de Aterrizaje de Señales	Regla 13	Otra	Autorizados de Aterrizaje de Señales	En adiciones, supresiones, reemplazos, operación en órbita inclinada o reubicación de satélites que no impliquen modificaciones a las características técnicas objeto de la Autorización de Aterrizaje de Señales, se deberá dar aviso mediante el Formato IFT-CVS-AVISO6, con al menos, 15 días hábiles de anticipación, lo cual se armoniza con lo dispuesto en el numeral 96 de las Disposiciones Regulatorias.

11.- Señale y describa si la propuesta de regulación incidirá en el comercio nacional e internacional.

Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.

Tipo	Descripción de las posibles incidencias
Comercio nacional	Las Reglas generarán una armonización entre los instrumentos jurídicos emitidos por el Pleno del Instituto, la cual tendrá como consecuencia el establecimiento de mayores condiciones de competencia en el mercado, eliminando con ello barreras a la entrada en el sector. Lo anterior, conjuntamente con la instrumentación de los procesos de simplificación administrativa para agilizar la gestión de los trámites establecidos en la propuesta de regulación podría ocasionar el aumento en el otorgamiento de autorizaciones de comercializadoras de servicios5 , estaciones terrenas transmisoras, equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras y

	sistemas satelitales extranjeros, lo que permitirá incrementar la oferta de servicios en beneficio de los usuarios.
--	---

12. Indique si la propuesta de regulación reforzará algún derecho de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Si, toda vez que de conformidad con el Artículo 6, párrafo 3, sección B, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se haga una promoción de la libre competencia en cuanto a la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en condiciones para competencia efectiva a costos competitivos.

13.- Indique, por grupo de población, los costos⁵ y los beneficios más significativos derivados de la propuesta de regulación.

Para la estimación cuantitativa, asigne un valor en pesos a las ganancias y pérdidas generadas con la regulación propuesta, especificando lo conducente para cada tipo de población afectada. Si su argumentación es no cuantificable, indique las imposiciones o las eficiencias generadas con la regulación propuesta. Agregue las filas que considere necesarias.

Al respecto, el cálculo se realiza en dos partes, la primera por el uso de la Ventanilla Electrónica para realizar el trámite, donde se encontraron diversos beneficios cuantificables, como ahorros en mensajería tanto por paquetería como personal, así como, traslados y pasajes estimados de las personas foráneas, para ello se consideró que un 70% de los promoventes se encuentran en esta ciudad. Por otra parte, se calcula el ahorro que representa la simplificación administrativa que implicó la eliminación de la modificación por la presentación de un aviso, por lo que respecta al pago de derechos y obligaciones establecido en la Ley Federal de Derechos que ya no se realizará, así como el ahorro que representa efectuar el proceso anteriormente establecido para una modificación a trámites satelitales. Finalmente, se toma como muestra el número total de trámites atendidos durante el 2023.

Estimación Cuantitativa				
Población	Descripción	Costos	Beneficios	Beneficio Neto
Autorizados	Uso de la Ventanilla Electrónica para realizar el trámite	\$0	661,206 pesos anuales	\$661,206

⁵ Se considera que una propuesta regulatoria genera costos de cumplimiento cuando sus medidas propuestas actualizan uno o más de los siguientes criterios:

- Crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- Crea o modifica Trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita su cumplimiento);
- Reduce o restringe derechos o prestaciones; o,
- Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

Autorizados	Simplificación administrativa	\$0	558,593 pesos anuales	\$558,593
		Acumulado	Acumulado	Total
		\$0	1,219,799 pesos	\$1,219,799
Estimación Cualitativa				
Población	Costos	Beneficios		
Autorizados	Ninguno	Sustanciar los trámites a través de Ventanilla Electrónica, facilitando el acceso y reduciendo tiempos, así como los beneficios que implican para el medio ambiente al reducir el uso de papel.		

IV. CUMPLIMIENTO, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

14.- Describa los recursos que se utilizarán para la aplicación de la propuesta de regulación. Seleccione los aplicables. Agregue las filas que considere necesarias.

Tipo	Descripción	Cantidad
Humanos	Funcionarios públicos dedicados a la sustanciación de los trámites.	10
Humanos	Funcionarios públicos dedicados a los análisis técnicos de los trámites.	6
Humanos	Oficialía de Partes	3
Informáticos	Ventanilla Electrónica ya existente	1

14.1.- Describa los mecanismos que la propuesta de regulación contiene para asegurar su cumplimiento, eficiencia y efectividad.

Seleccione los aplicables y, en su caso, enuncie otros mecanismos a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.

Tipo	Descripción	Describa los recursos materiales, humanos, financieros, informáticos o algún otro que se emplearán para cada tipo
Auditoría oficial	El Órgano Interno de Control es la autoridad encargada de llevar a cabo las auditorías que considere convenientes para el cumplimiento, eficiencia y efectividad de la aplicación de la regulación.	Recursos humanos
Quejas o denuncias	Existe un mecanismo de quejas o denuncias ante el actuar de los funcionarios públicos del instituto en caso de que los particulares tengan algún inconveniente en la sustanciación del trámite.	Recursos humanos

Otro	Área de Control Interno y Administración de Riesgos encargada de verificar y prever los riesgos en el cumplimiento de los objetivos.	Recursos humanos
------	--	------------------

15.- Explique los métodos que se podrían utilizar para evaluar la implementación de la propuesta de regulación.

Seleccione el método aplicable y, en su caso, enuncie los otros mecanismos de evaluación a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.

Método	Periodo	Evaluador	Descripción
Análisis costo efectividad	Dos años contados a partir de la emisión de la regulación.	Titular de unidad	Podría llevarse a cabo un análisis de efectividad relacionado con los costos ocasionados por la modificación a la regulación, cada dos años, a fin de definir si se requieren otras modificaciones a la regulación u algún otro tipo de acción.
Modelo Costeo Estándar (cargas administrativas)	Dos años contados a partir de la emisión de la regulación.	Titular de unidad	Podría llevarse un análisis de la efectividad de la regulación, si disminuyen las cargas administrativas y se agilizan los procedimientos (disminución del tiempo y la carga) desde la implementación de la regulación, comparado con el histórico previo a dichas modificaciones
Otro	Trimestral contados a partir de la emisión de la regulación	Coordinación General de Planeación Estratégica	Trimestralmente se evalúan los indicadores de asuntos que se reciben contra los asuntos que se atienden, para

			obtener el porcentaje de efectividad en la UCS.
--	--	--	---

Señale si la propuesta de regulación podría ser evaluada con la construcción de un indicador o con la utilización de una variable estadística determinada, así como su intervalo de revisión.⁶ Agregue las filas que considere necesarias.

Indicador / variable	Intervalo	Interpretación
Elija un elemento.		No aplica

Indicador / variable	Intervalo	Interpretación
Elija un elemento.		No aplica

V. CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN O DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

16.- Solo en los casos de una consulta pública de integración o de evaluación para la elaboración de una propuesta de regulación, seleccione y detalle.⁷ Agregue las filas que considere necesarias.

Tipo de Consulta Pública realizada
Elija un elemento.

Medios	Participante(s)	Fecha	Principales aportaciones
Elija un elemento.	Elija un elemento.		

Medios	Participante(s)	Fecha	Principales aportaciones
Elija un elemento.	Elija un elemento.		

⁶ La Coordinación General de Planeación Estratégica podrá asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de sus indicadores para la evaluación de sus resultados, así como en la determinación de utilizar una o varias variables estadísticas a efecto de evaluar e informar los resultados que se desprendan a razón de la implementación de una propuesta de regulación; ello, para su posterior difusión en los informes que elabora este órgano constitucional autónomo.

⁷ Las consultas públicas de integración son realizadas por el Instituto para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre algún tema de interés del Instituto, que le permita generar de manera previa a su emisión o realización, regulaciones o estrategias de política regulatoria dirigidas a los sectores de las telecomunicaciones o la radiodifusión; así como en materia de competencia económica en dichos sectores. Por su parte, las consultas públicas de evaluación son realizadas para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre el efecto de las regulaciones emitidas por el Pleno y que se encuentren vigentes, a fin de evaluar su eficacia, eficiencia, impacto y permanencia con relación a las circunstancias por las que fueron creadas.

VI. BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

17.- Enumere las fuentes académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internacionales o gubernamentales consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación:

<https://www.ift.org.mx/industria/reglas-para-el-otorgamiento-de-autorizaciones-en-materia-de-telecomunicaciones>

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5709286&fecha=23/11/2023#gsc.tab=0

https://www.ift.org.mx/sites/default/files/c-ca-24-istsiftve_rr_2da.pdf

<https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/disposiciones-regulatorias-en-materia-de-recursos-orbitales-y-comunicaciones-satelite>

<https://inventariotramites.ift.org.mx/mitweb/#!/>

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/53.pdf>

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFD.pdf>

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5713259&fecha=29/12/2023#gsc.tab=0